

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA

I. Antecedentes y objeto

El Decreto 170/2024 de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de 26 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, establece en su artículo 6, que corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, entre otras, la organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica.

En relación con el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, mediante *Acuerdo del Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 30 de abril de 2024*, se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, mediante *Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul*, el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía se somete a trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles.

Asimismo, mediante *Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul*, el citado anteproyecto se somete al trámite de audiencia, a través de las entidades que los representan, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, por un plazo de quince días hábiles. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas las aportaciones al proyecto, se elabora el presente informe de valoración de las mismas, reflejando justificadamente las observaciones que se aceptan y cuáles no.

II. Datos generales de participación y resultados

En el **trámite de audiencia** a la ciudadanía se han incluido a entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, así como a organismos de las administraciones públicas dado que sus competencias y funciones están relacionadas con la regulación de este Anteproyecto de Ley. Todas ellas quedan relacionadas en el Informe-propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de Audiencia a la ciudadanía



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/162



mediante *Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía/información pública* de fecha 24 de abril en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general de Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía. Se han recibido alegaciones por parte de 28 entidades.

En el **trámite de información pública**, que estuvo abierto desde el 16 de mayo hasta el 6 de junio de 2024, se han recibido alegaciones por parte de 24 personas físicas/jurídicas.

III. Valoración de las observaciones y propuestas recibidas

Se han recibido un total de 427 alegaciones, las cuales se detallan en el Anexo que acompaña al presente informe.

De ellas, 8 indican que no presentan alegaciones al texto y/o valoran positivamente la iniciativa, 139 se han considerado procedentes parcialmente, 74 se han considerando procedentes en su totalidad y 206 se han considerado que no proceden.

Para una mejor comprensión de las valoraciones, se han tachado en rojo cuando se solicitaba la eliminación de determinados aspectos o resaltado en rojo cuando se solicitaba su modificación o adición al texto de la Ley. Asimismo en el campo “valoración” se indica la procedencia o no de la alegación, y se añade un campo con la motivación del análisis realizado.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA COORDINADORA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Elena Ortega Díaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	1	1	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
	1	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crean y regulan los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma. De otra parte, con relación al establecimiento de un sistema de escalas indicar que los cuerpos se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	1	1	Modificar	2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma. De otra parte, con relación al establecimiento de un sistema de escalas indicar que los cuerpos se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	1	1	Añadir	3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías: a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de: - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de: - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de: - Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Agente Medioambiental. d) Escala Operativa correspondiente al grupo C, Subgrupo	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 1/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>CI., con la categoría de:</p> <p>-Agente Medioambiental auxiliar.</p> <p>4: El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario la relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.</p>		<p>Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario</p> <p>Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".</p>
	1	1	Añadir	<p>5: Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones reconocidas en la presente Ley en cooperación prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones.</p> <p>A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.</p>	Procede parcialmente	<p>Se incluye en el "Artículo 3. Naturaleza jurídica y descripción". 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".</p>
	1	3	Modificar	<p>6: Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedan adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería en competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>	No procede	<p>Las funciones de los agentes de medio ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en esta ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos: Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico,</p>

Anexo

p. 2/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						científico o cultural. Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.
	1	5	Modificar	1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.	Procede	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales : c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales , así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	1	6	Modificar	<p>Artículo 6. Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.</p> <p>1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1.</p> <p>2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.</p>	Procede parcialmente	Se tiene parcialmente en consideración la alegación correspondiente, incorporándose el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.
	1	19	Modificar	<p>El sistema selectivo de acceso a los cuerpos de Agentes de Medio Ambiente las distintas escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento.</p> <p>b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B.</p> <p>c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.</p> <p>d) La superación de un curso selectivo y de un período de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a</p>	Procede parcialmente	Se tiene parcialmente en consideración la alegación correspondiente, incorporándose el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Anexo

p. 4/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas. <i>Artículo 28. Jubilación.</i> Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.		La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.
	1	GENERAL	Añadir	1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley. <i>Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario.</i> Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.	Procede parcialmente	Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".
	1	GENERAL	Añadir	Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años	Procede parcialmente	Se considera pertinente la promoción interna vertical desde el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente (C2.2003), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública de Andalucía.
	1	DT	Modificar			Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de

Anexo

p. 5/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA-PROFOR)	2	18	Modificar	1. a) Gestión y Desarrollo Forestal. Solicita que las titulaciones de acceso a los cuatro cuerpos que se pretenden crear, sean abiertas y de la forma: Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente (grupo A1): Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente.	Procede parcialmente	Se valora positivamente y se incluyen en el texto funciones relativas a la gestión y el desarrollo forestal.
	3	6-17	Modificar	Cuerpo facultativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo A2): Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente. Cuerpo técnico de Agentes de Medio Ambiente (grupo B) - Título de Técnico Superior. Cuerpo operativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo C1) - Título Bachiller, Técnico o titulación equivalente.	Procede parcialmente	La promoción interna se regula de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En la disposición transitoria primera se establece la Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.
	3	19	Modificar	Debería clarificarse el proceso en el articulado, permitiendo que para un número determinado de plazas de los cuerpos superiores, el acceso pueda ser libre por oposición, pero permitiendo también la posibilidad de promoción interna.	Procede parcialmente	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	3	19	Modificar	Cambiar respecto a las pruebas físicas y psicotécnicas donde dice “se podrán establecer” debe decir “ se establecerán ”.	No procede	El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público.
	3	22	Modificar	Se debería crear la escuela de formación dirigida tanto a la formación inicial de Agentes de nuevo ingreso (que debe ser obligatorio), como a la actualización y especialización de los Agentes ya en servicio y para puestos de segunda actividad de los agentes.	No procede	El artículo 19. Sistema selectivo de acceso establece De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer pruebas acordadas a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas
	3	26	Modificar	La segunda actividad debería extenderse de forma automática para el Cuerpo operativo a partir de los 55 años de edad, salvo que el interesado no lo desee, y para todos los cuerpos en los siguientes supuestos: - Embarazo, maternidad o lactancia. - Cuidado de hijos menores. - Cuidado de mayores a cargo. - Cuidado de familiares de primer grado por enfermedad grave de larga duración.	No procede	Los términos en los que se desarrolle la segunda actividad no es objeto de norma con rango de Ley, procederá en el correspondiente reglamento reglamentario.
	3	DT	Modificar	Donde dice “se podrá cubrir” debe decir “ se cubrirá ”, garantizando que todos los Agentes de Medio Ambiente que cumplan los requisitos, pasen al grupo B.	No procede	La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho cuerpo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	3	GENERAL	Añadir	Disposición adicional en la que se establezca que, en un plazo no superior a 6 meses, deberá aprobarse el desarrollo reglamentario.	Procede parcialmente	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una "Disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario</i> . Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
	3	5	Modificar	Dentro de las funciones descritas para los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, debe clarificarse mucho más detalladamente qué funciones van a tener los Agentes de Medio Ambiente en relación con los incendios forestales y su adscripción al dispositivo Infoca, y más aún con la creación de la nueva Agencia de Emergencias y los nuevos cuerpos de Bomberos forestales, en el que existe choque de competencias en materia de los incendios forestales.	Procede parcialmente	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas. 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales. c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención , extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	3	23	Modificar	La seguridad de los Agentes es algo tan prioritario, que no debería dejarse al desarrollo reglamentario los medios materiales y de defensa que deban portar los Agentes de Medio Ambiente. Por su singularidad, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en las que deben identificar a personas que van con armas de fuego (rifles, escopetas, etc), cuchillos, machetes, hachas, etc. añadiendo el agravante de que estas situaciones se suelen dar en el medio natural en el que no existe posibilidad de auxilio.	No procede	La regulación de los medios de defensa se establece de acuerdo a lo estipulado en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales; siendo objeto de desarrollo reglamentario los detalles sobre la disposición y utilización de dichos medios.

Anexo

p. 8/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Por tanto, se considera que algo tan importante debe regularse desde el ámbito legal.		
	3	GENERAL	Añadir	El trabajo en parejas de los Agentes de Medio Ambiente sobre el terreno debería ser considerado obligatorio.	No procede	No es objeto de la norma el establecimiento de cuestiones sujetas a desarrollo reglamentario.
	4	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
	4	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crean y regulan los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades , y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental. 2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	4	1	Añadir	3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías: a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de: - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de: - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de:	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Se considera que la estructura incluida en el presente Anteproyecto de Ley da cobertura a todas las funciones establecidas para los Agentes de Medio Ambiente.

Anexo

p. 9/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 11/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>- Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p> <p>- Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p> <p>- Agente Medioambiental.</p> <p>d) Escala Operativa correspondiente al grupo C. Subgrupo C1., con la categoría de:</p> <p>- Agente Medioambiental auxiliar.</p>		
	4	1	Añadir	<p>4. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario La relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.</p>	Procede parcialmente	<p>Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".</p>
	4	3	Modificar	<p>5. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones reconocidas en la presente Ley en en en prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones.</p> <p>A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.</p>	Procede parcialmente	<p>Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturaleza Jurídica y descripción</i>". 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".</p>
	4	3	Modificar	<p>6. Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedarán adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería en competencias en función de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier</p>	No procede	<p>Las funciones de los agentes de medio ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en esta ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,</p>

Anexo

p. 10/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>		<p>nos proporciona la definición de ambos términos: Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.</p> <p>Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.</p> <p>Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de agua.</p>
	4	5	Modificar	<p>1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.</p>	Procede	<p>Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas. 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Artículo 6. <i>Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.</i> 1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1. 2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.		protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos”.
	4	6	Modificar	El sistema selectivo de acceso a los cuerpos de Agentes de Medio Ambiente las distintas escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer se establecerán pruebas acordadas a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento. b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B. c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego. d) La superación de un curso selectivo y de un período de	Procede parcialmente	Se tiene parcialmente en consideración la alegación correspondiente, incorporándose el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos de acceso al cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al cuerpo C1.
	4	19	Modificar		Procede parcialmente	

Anexo

p. 12/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas.		
				Artículo 28. <i>Jubilación.</i> Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.	No procede	La consideración de los coeficientes reductores en el texto del Anteproyecto de Ley no es competencia del Órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.
	4	GENERAL	Añadir	Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.	Procede parcialmente	Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
	4	GENERAL	Añadir	Disposición adicional quinta. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.	Procede parcialmente	Se añade una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
	4	DT	Modificar	Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una	Procede parcialmente	Se considera pertinente la promoción interna vertical desde el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente (C2.2003), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública de Andalucía. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por

Anexo

p. 13/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 15/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por entornos objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.		La normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
	5	6-17	Modificar	Solicita que las titulaciones de acceso a los cuatro cuerpos que se pretenden crear, sean abiertas y de la forma: Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente (grupo A1); Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente. Cuerpo facultativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo A2); Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente. Cuerpo técnico de Agentes de Medio Ambiente (grupo B) - Título de Técnico Superior. Cuerpo operativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo C1) - Título Bachiller, Técnico o titulación equivalente.	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.
	5	19	Modificar	Debería clarificarse el proceso en el articulado, permitiendo que para un número determinado de plazas de los cuerpos superiores, el acceso pueda ser libre por oposición, pero permitiendo también la posibilidad de promoción interna.	Procede parcialmente	La promoción interna se regula de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En la disposición transitoria primera se establece la Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.
	5	19	Modificar	Modificar respecto a las pruebas físicas y psicotécnicas donde dice "se podrían establecer" debe decir "se establecerán".	No procede	No se considera procedente la incorporación de la expresión referida al estar contemplado ya estos aspectos en la legislación en materia de Función Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	5	22	Modificar	Se debería crear la escuela de formación dirigida tanto a la formación inicial de Agentes de nuevo ingreso (que debe ser obligatorio), como a la actualización y especialización de los Agentes ya en servicio y para puestos de segunda actividad de los agentes.	No procede	El artículo 22 incluye que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico. Por su parte, el artículo 19 establece que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas
	5	26	Modificar	La segunda actividad debería extenderse de forma automática para el Cuerpo operativo a partir de los 55 años de edad, salvo que el interesado no lo desee, y para todos los cuerpos en los siguientes supuestos: - Embarazo, maternidad o lactancia. - Cuidado de hijos menores. - Cuidado de mayores a cargo. - Cuidado de familiares de primer grado por enfermedad grave de larga duración.	No procede	No es objeto de una norma con rango de Ley establecer los términos en los que se desarrollará la segunda actividad.
	5	DT	Modificar	Donde dice "se podrá cubrir" debe decir " se cubrirá ", garantizando que todos los Agentes de Medio Ambiente que cumplan los requisitos, pasen al grupo B.	No procede	La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho cuerpo.
	5	GENERAL	Añadir	Disposición Adicional en la que se establezca que, en un plazo no superior a 6 meses, deberá aprobarse el desarrollo reglamentario.	Procede parcialmente	Se añade una "disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
	5	5	Modificar	Dentro de las funciones descritas para los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, debe clarificarse mucho más detalladamente qué funciones van a tener los Agentes de Medio Ambiente en relación con los incendios	Procede parcialmente	Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley

Anexo

p. 15/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				forestales y su adscripción al dispositivo Infoca, y más aún con la creación de la nueva Agencia de Emergencias y los nuevos cuerpos de Bomberos forestales, en el que existe choque de competencias en materia de los incendios forestales.		4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales; c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes: 1.ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	5	23	Modificar	La seguridad de los Agentes es algo tan prioritario, que no debería dejarse al desarrollo reglamentario los medios materiales y de defensa que deban portar los Agentes de Medio Ambiente. Por su singularidad, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en las que deben identificar a personas que van con armas de fuego (rifles, escopetas, etc), cuchillos, machetes, hachas, etc: añadiendo el agravante de que estas situaciones se suelen dar en el medio natural en el que no existe posibilidad de auxilio. Por tanto, se considera que algo tan importante debe regularse desde el ámbito legal.	No procede	La regulación de los medios de defensa se establece de acuerdo a lo estipulado en la Ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales, siendo objeto de desarrollo reglamentario los detalles sobre la disposición y utilización de dichos medios.
	5	GENERAL	Añadir	El trabajo en parejas de los Agentes de Medio Ambiente sobre el terreno debería ser considerado obligatorio.	No procede	No es objeto de la norma el establecimiento de cuestiones sujetas a desarrollo reglamentario.
	6	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra Comunidad Autónoma.
	6	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crean y regulan los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.

Anexo

p. 16/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 18/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				escalas y especialidades, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental. 2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.		Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	6	1	Modificar	3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías: a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de: - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de: - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de: - Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Agente Medioambiental. d) Escala Operativa correspondiente al grupo C. Subgrupo C1., con la categoría de: - Agente Medioambiental auxiliar.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	6	1	Añadir	4. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo	Procede parcialmente	Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar

Anexo

p. 17/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario La relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.		cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".
	6	3	Modificar	<p>5. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus las funciones reconocidas en la presente Ley en competencia prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones.</p> <p>A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturaleza jurídica y descripción</i> . 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".
	6	3	Modificar	<p>6. Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedar adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería en competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>	No procede	Las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos: Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural. Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada

Anexo

p. 18/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.
				1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.	Procede	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas. 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	6	5	Modificar	Artículo 6. Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente. 1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1. 2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que	Procede parcialmente	Se tiene parcialmente en consideración la alegación correspondiente, incorporándose el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Anexo

p. 19/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.		
	6	19	Modificar	<p>Artículo 19. <i>Sistema selectivo de acceso.</i></p> <p>El sistema selectivo de acceso a las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente-Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento.</p> <p>b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B.</p> <p>c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.</p> <p>d) La superación de un curso selectivo y de un período de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas.</p>	Procede parcialmente	Se tiene parcialmente en consideración la alegación correspondiente, incorporándose el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	6	GENERAL	Añadir	<p>Artículo 28. Jubilación. Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p>	No procede	La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.
	6	DA1ª	Modificar	<p>1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.</p> <p>Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario. Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.</p>	Procede parcialmente	Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".
	6	GENERAL	Añadir	<p>Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1 o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por enteros objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional</p>	Procede parcialmente	Se considera pertinente la promoción interna vertical desde el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente (C2.2003), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública de Andalucía, así como la previsión de incluir otras vías de promoción interna vertical desde el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, C2.2003.. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho cuerpo.

Anexo

p. 21/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 23/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	Título de la Ley	Modificar	novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley. Ley de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de la Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía. Ley del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales de la Junta de Andalucía. Ley del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Forestales de la Junta de Andalucía.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	1	Modificar	1. Por la presente ley se crean y regulan los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente el Cuerpo de Policía Medioambiental, sus escalas y sus áreas de especialización, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz. 2. Se crean las los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente Escalas Superior, Ejecutiva, Operativa y Básica de la Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía.	Procede parcialmente	Se valora positivamente el cambio de denominación de los Cuerpos a Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo. Queda la redacción del "Artículo 1. Objeto. 1. Por la presente Ley se crean y regulan los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sus áreas de especialización, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos".
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	2	Modificar	3. El ámbito territorial de actuación de los Agentes de Medio Ambiente se organiza en áreas territoriales. Las áreas territoriales se constituyen como el territorio comprendido por los municipios que se determinen reglamentariamente mediante resolución decreto decreto del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental.	No procede	No considera pertinente que el establecimiento del ámbito territorial se realice mediante decreto del Consejo de Gobierno. Por agilidad administrativa se considera conveniente que se realice mediante resolución del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente. La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE	10	2	Añadir	4. Las áreas territoriales contarán con un Centro del Cuerpo de Policía Medioambiental por cada provincia o	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros o unidades objeto de desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 22/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 24/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA				espacio natural, así como con un número de subcentros acorde a las unidades administrativas en las que se divida la provincia o espacio natural, proporcional al área geográfica que abarquen y tiempo de desplazamiento. Estos centros y subcentros estarán debidamente equipados con los recursos humanos y materiales necesarios para cada área.		
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	3	Modificar	<p>3. Los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental actuarán en relación con ilícitos penales de su ámbito competencial como policía judicial genérica en los términos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica en materia de medio ambiente.</p> <p>La Administración de la Junta de Andalucía facilitará esta labor al Cuerpo de Policía Medioambiental, poniendo a su disposición los medios y formación, y articulando a su vez los pertinentes mecanismos de cooperación con el Poder Judicial y Ministerio Fiscal.</p> <p>Los órganos en cuya estructura se integren determinarán el procedimiento mediante el cual los Agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental deberán poner en conocimiento de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>5. Opción 1: Supresión. Opción 2: Modificación. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán del Cuerpo de Policía Medioambiental, en el ejercicio de sus funciones de policía administrativa especial, ejercerán sus funciones en cooperación con de manera simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus competencias sin perjuicio de su deber de colaboración en los términos establecidos legalmente. Opción 3: Modificación. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán del</p>	No procede	La competencia como policía judicial genérica se rige por la establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica. La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	3	Modificar o suprimir	<p>5. Opción 1: Supresión. Opción 2: Modificación. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán del Cuerpo de Policía Medioambiental, en el ejercicio de sus funciones de policía administrativa especial, ejercerán sus funciones en cooperación con de manera simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus competencias sin perjuicio de su deber de colaboración en los términos establecidos legalmente. Opción 3: Modificación. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán del</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. Naturaleza jurídica y adscripción. 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 25/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA				consideración de servicio público de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, y podrán participar en tal condición tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo , en emergencias que tengan lugar en el medio natural o incidencia sobre el medio ambiente, actuando en las acciones de protección civil conforme a los planes o protocolos que se establezcan. Los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los Agentes de Medio Ambiente para su intervención en las emergencias, según lo establecido en la legislación básica.		establecido en el artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como en el artículo 1 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán la consideración de servicio público de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo , y podrán participar en tal condición en emergencias que tengan lugar en el medio natural o incidencia sobre el medio ambiente, actuando en las acciones de protección civil conforme a los planes o protocolos que se establezcan. Los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los Agentes de Medio Ambiente para su intervención en las emergencias, según lo establecido en la legislación básica”.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	5	Modificar	1. a) La policía, custodia, vigilancia e inspección del patrimonio natural andaluz, así como la información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, labores de inspección, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, participación en planes y programas de formación y educación medio ambiental y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, así como cualquier función básica encomendada en esta materia con independencia de su Consejería.	Procede parcialmente	Se valora positivamente incluir cualquier función adicional, que tendrá que desarrollarse reglamentariamente. No obstante, como se establece en el artículo 3.6 es necesario la coordinación con otros órganos competentes” sin perjuicio de la necesaria coordinación con los correspondientes órganos competentes para el correcto ejercicio de sus funciones” Queda la redacción del “Artículo 5. Funciones básicas. 3. Todas aquellas que se determine reglamentariamente”.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	5	Modificar	d) Funciones técnicas de apoyo a la gestión en materia forestal, medioambiental y del paisaje: participar en los trabajos de planificación, seguimiento, gestión, inventario, aprovechamientos y ordenación de los recursos naturales; en tareas de control de especies exóticas invasoras silvestres , (protegidas, cinegéticas o	No procede	Se considera que lo solicitado se encuentra implícito en el texto redactado. La descripción de funciones se redacta de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2004, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

Anexo

p. 25/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	5	Modificar	<p>1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, dirección técnica, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.</p>	Procede parcialmente	<p>Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas. 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".</p>
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	5	Modificar	<p>5.1. c) 2ª. Funciones de colaboración, tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural, en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural y cualesquiera otras actuaciones de seguridad ambiental en los términos que se determinen</p>	Procede parcialmente	<p>Se valora positivamente parte de la propuesta.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas. 1.c) 2ª. Funciones de colaboración, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural, en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural, y cualesquiera otras actuaciones de seguridad</p>

Anexo

p. 26/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 28/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	5	Añadir	<p>reglamentariamente-Todo ello, sin perjuicio de la colaboración en otros ámbitos materiales que determine la consejería de dependencia.</p> <p>5.1. c) 3ª. Asimismo, observando las competencias atribuidas en la consejería de dependencia y según la normativa sectorial correspondiente, tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en el concurso, apoyo y protección de los animales de compañía, domésticos y de producción. Todo ello, sin perjuicio de la colaboración en otros ámbitos materiales que determine la consejería de dependencia.</p> <p>2. Así mismo, desarrollarán funciones de apoyo y colaboración en relación con otros ámbitos materiales; observando observando las competencias atribuidas en la consejería de dependencia y según la normativa sectorial correspondiente, tendrán la obligación de colaborar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo en los ámbitos materiales que se señalan a continuación: en la gestión y protección del patrimonio histórico, cultural y geológico, protección del paisaje, urbanismo y usos del suelo en medio rural, entre otros.</p>	No procede	No se considera conveniente especificar funciones de tipo complementario dejando el apartado 3 la materia para posterior desarrollo reglamentario.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	7-10-13-16	Modificar	<p>Artículo 7. Funciones del Cuerpo de la Escala Superior de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental.</p> <p>1.-El Cuerpo La Escala Superior de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental desempeñará las funciones de dirección, inspección y coordinación con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5.</p> <p>Artículo 10. Funciones del Cuerpo Facultativo de la Escala Ejecutiva de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental.</p>	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 27/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 29/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	TÍTULO I	Modificar	<p>1. El Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente La Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Medioambiental desempeñará las funciones de inspección y apoyo a la dirección y coordinación con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5.</p> <p>Artículo 13. Funciones del Cuerpo Técnico de la Escala Operativa de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental.</p> <p>1. El Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente La Escala Operativa del Cuerpo de Policía Medioambiental desempeñará las funciones de apoyo técnico y asistencia a la inspección con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5.</p> <p>Artículo 16. Funciones del Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Escala Básica del Cuerpo de Policía Medioambiental. 1. El Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente La Escala Básica del Cuerpo de Policía Medioambiental desempeñará las funciones de prestación directa del servicio al ciudadano y apoyo operacional a las funciones establecidas en el artículo 5.</p> <p>Creación, acceso, funciones y facultades de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental.</p>	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	GENERAL	Añadir	<p>Artículo X. <i>Facultades.</i> 1. En el cumplimiento de sus funciones, el Cuerpo de Policía Medioambiental podrán:</p> <p>a) Acceder a los lugares sujetos a inspección y permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el cumplimiento de sus funciones. b) Denunciar ante la autoridad competente cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas</p>	No procede	Las facultades de los Agentes se recogen haciendo referencia a la Ley básica estatal. En concreto en el artículo 5.4. queda redactado como "En el cumplimiento de sus funciones, el personal de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambiental."

Anexo

p. 28/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>en caso de desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza. c) Practicar cualquier acto de inspección, investigación, examen o prueba que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar infracciones. En particular, podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad. d) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, en los casos en que así esté contemplado en la legislación vigente, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora, incluyendo el decomiso. Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda a través del acta correspondiente y, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. El depósito de los elementos decomisados deberá producirse en condiciones que garanticen su identificación inequívoca, conservación e integridad. e) Denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento, emitiendo los informes técnicos, actas o atestados que estimen procedentes en el ámbito de sus funciones, o de aquellos para los que sean requeridos por las autoridades competentes, a efectos del esclarecimiento y reconstrucción de hechos y determinación de la autoría y causalidad de los mismos. f) Las facultades anteriormente mencionadas podrán ser</p>		

Anexo

p. 29/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>completadas de acuerdo con la normativa específica propia en la materia. g) En su condición de agentes de la autoridad, practicarán las comprobaciones necesarias en personas, bienes y vehículos para investigar las infracciones dentro de su ámbito competencial y para prevenir e impedir la comisión de delitos en el medio natural. Procederán, en su caso, a la intervención de los objetos, instrumentos o medios susceptibles de ser o haber sido utilizados para la comisión de dichos delitos. Asimismo, podrán requerir la identificación de personas físicas o jurídicas cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción o en caso de circunstancias concurrentes que hagan razonablemente necesario acreditar su identidad para prevenir la comisión de un ilícito. Todo ello se realizará con respeto a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, dignidad y decoro de las personas, y al principio de mínima intervención. 2. Las actas y denuncias efectuadas por los agentes forestales y medioambientales en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio respecto de los hechos constatados en ellas y ostentarán presunción de certeza, previa ratificación en el caso de haber sido negados por las personas interesadas, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar. Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritas, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda a través del acta correspondiente y, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. 3. Los agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental podrán recabar la colaboración y en su caso, se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas en</p>		

Anexo

p. 30/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 32/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN AGENTES MEDIO AMBIENTE	10	6-13	Suprimir y modificar	<p>base al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas en los términos previstos en los términos previstos en la normativa de aplicación. 4. Para el ejercicio de sus funciones, podrán valerse de sistemas de aeronaves no tripuladas «UAS» de conformidad con la normativa aplicable y con el debido respeto al derecho a la intimidad. 5. Para el ejercicio de sus funciones, podrán valerse de unidades caninas. Estas unidades serán de titularidad de las administraciones públicas a las que se adscriban. 6. Los Agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental en su condición de funcionarios públicos y agentes de la autoridad, están facultados sin necesidad de autorización expresa que los avale, para la identificación y seguimiento de los componentes de la diversidad biológica y su estado de conservación, incluyendo los hábitats naturales, la flora y la fauna silvestres, los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el patrimonio histórico. 7. Así mismo, están facultados de forma genérica para la fotografía, filmación, grabación, observación, manejo, captura, transporte y control de especies de flora y fauna silvestres cualquiera que sea su estatus en la legislación vigente cumpliendo estrictamente los procedimientos normalizados de trabajo siempre que dichas actuaciones no supongan en sí mismas un riesgo para la conservación. 8. A los Agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Artículo 6. Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente de Policía Medioambiental, sus respectivas Escalas, Funciones y Acceso. Se crea el Cuerpo de Policía Medioambiental, que se divide en las</p>	No procede	Los Cuerpos se crean en virtud de las denominaciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real

Anexo

p. 31/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ANDALUCÍA (AAMMA)				<p>siguientes escalas con las correspondientes funciones:</p> <p>1ª Escala Superior del Cuerpo de Policía Medioambiental que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con las categorías de Inspector Jefe e Inspector, y desempeñará las funciones de dirección, inspección y coordinación con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5 y todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente. El ingreso en la Escala Superior del Cuerpo de Policía Medioambiental será por concurso oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial de Grado de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>2ª Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Medioambiental que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la categoría de Subinspector, y desempeñará las funciones de inspección y apoyo a la dirección y coordinación con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5.</p> <p>El ingreso en la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Medioambiental será por concurso oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial de Grado o Diplomatura de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>3ª Escala Operativa del Cuerpo de Policía Medioambiental que se clasifica en el Grupo B, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con las categorías de Oficial, Agente Especialista y Agente, y desempeñará las funciones de apoyo técnico y asistencia a la inspección con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5. El ingreso en la Escala Operativa del Cuerpo de Policía Medioambiental será por concurso oposición, exigiéndose estar en posesión del título oficial de Ciclo Superior de acuerdo con la legislación vigente. 4ª Escala Básica del Cuerpo de</p>		Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 32/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>Policía Medioambiental que se clasifica en el Grupo C, Subgrupo C1, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la categoría de Agente Base, y desempeñará las funciones de prestación directa del servicio al ciudadano y apoyo operacional con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5. El ingreso en la Escala Básica del Cuerpo de Policía Medioambiental será por oposición libre, exigiéndose estar en posesión del título oficial de Bachiller, Técnico o equivalente de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>4ª Escala Básica del Cuerpo de Policía Medioambiental que se clasifica en el Grupo C, Subgrupo C1, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la categoría de Agente Base, y desempeñará las funciones de prestación directa del servicio al ciudadano y apoyo operacional con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5. El ingreso en la Escala Básica del Cuerpo de Policía Medioambiental será por oposición libre, exigiéndose estar en posesión del título oficial de Bachiller, Técnico o equivalente de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>Artículo 7. Funciones del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente:</p> <p>Artículo 8. Acceso al Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente:</p> <p>Artículo 9. Creación del Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente:</p> <p>Artículo 10. Funciones del Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente:</p> <p>Artículo 11. Acceso al Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente:</p> <p>Artículo 12. Creación del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente:</p>		

Anexo

p. 33/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN AGENTES MEDIO AMBIENTE ANDALUCÍA (AAMAA)	10	18	Modificar	<p>Artículo 13.- Funciones del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente- Artículo 6.- Creación del Cuerpo de Policía Medioambiental, sus respectivas Escalas, Funciones y Acceso-</p> <p>Artículo 18. <i>Áreas de Especialización y Unidades de Apoyo.</i></p> <p>1. Los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental tienen las siguientes áreas de especialización:</p> <p>a) Calidad ambiental.</p> <p>b) Medio Natural y Biodiversidad.</p> <p>c) Aguas Continentales.</p> <p>d) Costas.</p> <p>e) Incendios Forestales.</p> <p>2. La valoración de capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas a los puestos de trabajo de las distintas áreas, las pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, e incluso la valoración de titulaciones y/o competencias relacionadas con el mismo, se determinarán mediante las convocatorias de los concursos específicos para cubrir aquellos puestos que tengan definido tal modo de provisión en la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.</p> <p>3. Las Áreas de Especialización estarán integradas dentro de la Escala Operativa del Cuerpo de Policía Medioambiental.</p> <p>4. Podrán crearse Unidades de Apoyo en los ámbitos que se definan reglamentariamente, que podrán desarrollar su labor de manera específica o transversal en las distintas Áreas de Especialización. Las Unidades de Apoyo desempeñarán las labores del mismo con carácter preferente, sin perjuicio de poder llevar a cabo las Funciones básicas de la escala a la cual están adscritos cuando la carga de trabajo especialista así lo permita, no</p>	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros o unidades objeto de posible desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 34/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 36/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	19	Modificar	<p>alterando la dependencia jerárquica. Estas Unidades de Apoyo serán sometidas al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad activa y pasiva a proporcionar.</p> <p>El sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente las Escalas del Cuerpo de Policía Medioambiental se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas, se podrán establecer estableciendo reglamentariamente pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas: Tener la nacionalidad española. Ser mayor de edad y no superar la edad establecida para la jubilación forzosa. Poseer el título de Bachillerato. Técnico, equivalente o Superior.</p> <p>Disponer del permiso de conducir clase B en vigor. Tener el nivel C1 de lengua castellana o superior en caso de no tener nacionalidad española. Poseer la capacidad física y psíquica adecuada para poder ejercer las funciones propias del puesto de agente del Cuerpo de la Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía. No poseer antecedentes penales ni estar separado del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas mediante expediente disciplinario. Comprometerse a portar armas de seguridad bajo declaración jurada y cumplir con las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego. Superar las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía, que incluyen pruebas teóricas y prácticas. Estas pruebas deben abarcar</p>	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Anexo

p. 35/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 37/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>capacidad física, exámenes médicos, psicotécnicos y de conocimientos, así como otros instrumentos que ayuden a determinar de forma objetiva la idoneidad de los aspirantes en relación con los puestos de trabajo. Superar un curso selectivo y un período de prácticas de seis meses de duración. Las prácticas se realizarán en los servicios y demarcaciones territoriales más adecuados para la formación integral de los aspirantes y el conocimiento específico de las tareas asignadas al Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía, garantizando también el conocimiento del territorio y de las funciones propias del ámbito funcional. Acceso al puesto de Agente base. Los aspirantes de nuevo ingreso accederán obligatoriamente al puesto de Agente base mediante el sistema de oposición libre. Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos de los procesos selectivos y otros aspectos relativos al acceso a las escalas, especialidades y categorías del Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente. Condiciones durante el curso selectivo y el período de prácticas: Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes al Cuerpo de Policía Medioambiental tendrán la consideración de funcionarios en prácticas a efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera sólo podrá efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíbe la tenencia y uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas. Consecuencias de no superar el curso selectivo o el período de prácticas: No superar el curso selectivo o el período de prácticas comportará la exclusión automática del aspirante del proceso selectivo y la pérdida de todos sus derechos y expectativas en relación con su nombramiento. La resolución correspondiente será</p>		

Anexo

p. 36/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	20	Modificar y añadir	<p>adoptada por el órgano competente para efectuar el nombramiento, sin derecho a indemnización en ningún caso. Promoción profesional: En los mismos términos previstos en el apartado primero, se fomentará la promoción profesional del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía. Para que el personal funcionario pueda acceder a puestos de trabajo en las distintas escalas del Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía, se requerirá acreditar al menos dos años de permanencia en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente o dos años de permanencia en cualquiera de las escalas del cuerpo de policía medioambiental de la Junta de Andalucía. Del mismo modo y atendiendo a las características especiales del Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía y las funciones a desarrollar no se contempla la posibilidad de reserva de plazas para personas con discapacidad.</p> <p>2. Podrá acceder mediante los procedimientos ordinarios sistemas de provisión establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente las Escalas del Cuerpo de Policía Medioambiental, el personal funcionario perteneciente a otros cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía, del mismo grupo y subgrupo al cuerpo que se aspire, que posea los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta ley, y que acrediten al menos dos años de permanencia en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía.</p> <p>3. Podrán acceder, mediante los procedimientos ordinarios de provisión establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, a los puestos de trabajo de las Escalas del</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente la propuesta. La redacción del artículo se ajusta a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 37/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN AGENTES MEDIO AMBIENTE ANDALUCÍA (AAMMA)	10	22	Modificar	<p>Cuerpo de Policía Medioambiental, el personal funcionario perteneciente a otros cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía, del mismo grupo y subgrupo al cuerpo al que se aspire, siempre que posean los requisitos establecidos en esta Ley y acrediten al menos dos años ininterrumpidos de servicio activo en los últimos 10 años a la entrada en vigor de dicha norma, en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, CI.2100, de la Junta de Andalucía; o dos años de servicio activo ininterrumpido en alguna de las escalas del Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía.</p> <p>Se fomentará la formación especializada continua de los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental, siendo esta centralizada y homogénea para toda la región, atendiendo a las peculiaridades y necesidades de cada área territorial, área de especialización y cuerpo. A tal efecto, se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa del Instituto Andaluz de Administración Pública y del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía- La Consejería competente en materia de medio ambiente de la que dependan orgánicamente los agentes medioambientales promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico la creación y puesta a disposición de un centro de formación específico para ellos integrado en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA). El personal funcionario de nuevo ingreso de los distintos cuerpos de agentes medioambientales realizará un período de formación previo a su incorporación al servicio activo, durante el cual adquirirá una capacitación acorde al servicio a prestar.</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente la inclusión de acciones formativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 40/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	23	Añadir	4. Los Agentes Medioambientales están especialmente habilitados para el uso y tenencia de los medios de defensa de dotación de su consejería de dependencia orgánica, recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. La consejería de la que dependen orgánicamente facilitará a los agentes medioambientales el asesoramiento jurídico necesario, así como la defensa jurídica en los procedimientos seguidos en los órdenes jurisdiccionales civil, y penal en relación con aquellas actuaciones derivadas del ta Administración de la Junta de Andalucía garantizará la defensa jurídica necesaria de los Agentes de Medio Ambiente en las causas judiciales que se sigan contra éstos como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio legítimo de sus funciones. La consejería de la que dependen orgánicamente facilitará a los agentes medioambientales el asesoramiento jurídico necesario, así como la defensa jurídica en los procedimientos seguidos en los órdenes jurisdiccionales civil, y penal en relación con aquellas actuaciones derivadas del ejercicio legítimo de sus funciones. Además, podrá establecer coberturas de seguros adicionales a las previstas normativamente.	No procede	La regulación del artículo se realiza en base a la normativa estatal, pues es el Estado quien posee la competencia exclusiva y excluyente en materia de armas y explosivos, de acuerdo con el Artículo 149.1.26ª de la Constitución.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	24	Modificar	Artículo 25. Acreditación; e imagen institucional y señalización corporativa de los vehículos oficiales corporativa. Reglamentariamente, se desarrollarán los aspectos relativos a la acreditación, imagen institucional, servicios de parking y señalización corporativa de los vehículos oficiales del personal de los Agentes de Medio Ambiente; vehículos, uniformidad, equipos de protección individual, dependencias, documentación y difusión del Cuerpo de Policía Medioambiental. que, en todo caso, estos desarrollos deberán respetar que establezca la normativa directrices establecidas por que establezca la normativa	Procede parcialmente	No se considera objeto de norma con rango legal. Los aspectos solicitados se consideran ya incluidos implícitamente en el articulado de la Ley así como en la normativa de referencia que proceda.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	25	Modificar		No procede	

Anexo

p. 39/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 41/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	26	Modificar	<p>básica estatal, y deberán tener en consideración y considerar las características anatómicas diferenciales de los distintos géneros en el diseño de las prendas. Lo mencionado en el párrafo anterior será de uso exclusivo para el Cuerpo de Policía Medioambiental.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental que como consecuencia de reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía sean declarados como no aptos para el ejercicio habitual de sus funciones, pasarán a ejercer la segunda actividad en el modo y en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente, y a prestar servicio en los puestos de trabajo que previamente hayan sido determinados a tal efecto en la relación de puestos de trabajo. La segunda actividad tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica de los Agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo que garantice su eficacia en el servicio. Las causas que pueden dar lugar a la situación de segunda actividad son las siguientes: a) El personal que alcance los cincuenta y cinco años de edad podrá elegir entre: Continuar en servicio activo, siempre que supere un control médico anual hasta el límite de jubilación establecido. Desempeñar funciones administrativas o de gestión acordes con su nivel en las mismas demarcaciones, conservando las retribuciones complementarias de su puesto de trabajo. b) A solicitud del interesado, después de haber cumplido veinte años de servicio efectivo en situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en el Cuerpo, o según lo que se establezca reglamentariamente para cada Escala.</p>	No procede	No es objeto de norma con rango legal regular cuestiones que son objeto de desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 40/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 42/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	27	Modificar y añadir	<p>c) La falta de aptitud psicofísica, diagnosticada tras un examen médico en el Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, que impida el ejercicio habitual de sus funciones, llevará al personal afectado a la situación de segunda actividad según lo estipulado en la normativa correspondiente. En este caso, se les asignarán puestos de trabajo previamente designados para esta situación en la relación de puestos de trabajo.</p> <p>Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Policía Medioambiental, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p> <p>Artículo 27. Régimen disciplinario de los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental. 1. El Régimen Disciplinario de los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y específicamente de manera pormenorizada para este cuerpo, siguiendo la siguiente estructura de infracciones.</p> <p>2. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas muy graves las siguientes: a) Incurrir en cualquier tipo de conducta constitutiva de un delito doloso que conlleve aparejada una pena privativa de libertad cuando hubiera sido declarada por sentencia judicial firme.</p> <p>b) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas estando de servicio o desempeñar su trabajo bajo los efectos de un consumo previo, y negarse, en situaciones de una evidente anormalidad física o psíquica, a las pertinentes comprobaciones médicas y técnicas.</p>	No procede	El régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 41/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>c) Insubordinarse, individual o colectivamente, a los superiores jerárquicos de los cuales se dependa, y desobedecer o incumplir las legítimas órdenes o instrucciones dadas por éstos salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.</p> <p>d) Denegar el auxilio o no intervenir en los hechos o circunstancias graves o extraordinarios en que sea obligada o necesaria su urgente actuación.</p> <p>e) Adoptar una actitud de falta de rendimiento manifiesta, reiterada y no justificada, o de desidia o desinterés en el cumplimiento de sus deberes, si constituye una conducta continuada u ocasiona un grave perjuicio a los ciudadanos o a la eficacia de los servicios. f) Actuar con abuso de autoridad que conlleve un perjuicio grave a los ciudadanos, a los subordinados o a la Administración; maltratar de forma grave, degradante o vejatoria a los ciudadanos, de palabra u obra, y realizar cualquier actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física, psíquica o moral. g) Falsificar, alterar, sustraer, esconder o destruir documentos del servicio bajo la propia custodia o la de cualquier otro miembro del Cuerpo de Policía Medioambiental. h) Perder los medios de defensa personal o permitir su sustracción por negligencia inexcusable. i) Exhibir los medios de defensa personal, los distintivos o credenciales del Cuerpo de Policía Medioambiental, hacer valer la condición de agente de la autoridad sin ninguna causa que lo justifique, o efectuar un mal uso de esta condición. j) Solicitar o recibir gratificaciones por la prestación de cualquier tipo de servicio. k) El incumplimiento manifiesto de la Constitución, del Estatuto de autonomía y del resto de disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico, especialmente las disposiciones sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas. 3. Además de las reguladas en la normativa estatal de</p>		

Anexo

p. 42/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025
PÁG. 44/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas graves las siguientes: a) Incurrir en actos y conductas que atenten contra la dignidad de los funcionarios; la imagen del Cuerpo de Policía Medioambiental y el prestigio y la consideración debidos a la Junta de Andalucía y al resto de instituciones públicas. b) Incumplir la obligación de dar cuenta al superior jerárquico de cualquier asunto que deba conocer por razón del servicio por tener consecuencias relevantes. c) Actuar con abuso de atribuciones, en perjuicio de los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya una falta muy grave. d) Negarse a prestar servicio o no comparecer para prestarlo; estando libre de servicio, en caso de hechos o circunstancias extraordinarios, si se ha recibido la orden en este sentido. e) Perder los medios de defensa personal, distintivos o credenciales del Cuerpo de Policía Medioambiental o dejar que les sean sustraídos por negligencia simple. f) Utilizar el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación estando fuera de servicio. 4. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas leves las siguientes: a) Mostrar descuido en la presentación personal, así como el uso de la uniformidad de forma incorrecta según las instrucciones sobre su uso. b) No presentarse con el uniforme reglamentario, sin causa justificada, en el puesto de trabajo. c) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, excepto en el caso de urgencia o de imposibilidad física de hacerlo. d) Incumplir cualquiera de las funciones asignadas, en caso de que dicho incumplimiento no esté tipificado como falta grave o muy grave.</p>		

Anexo

p. 43/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 45/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	DA1ª	Añadir	3. Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo, todos aquellos puestos de trabajo ocupados en ese momento por personas con la titulación necesaria para desempeñarlo en la adscripción del grupo superior, serán adscritos a éste de manera automática.	No procede	Los mecanismos de provisión de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía se encuentran establecidos en la legislación en materia de función pública.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	DA2ª	Modificar	Disposición adicional tercera. Referencias a los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental. Las referencias contenidas en la presente ley a los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental se entenderán realizadas y referidas al personal perteneciente a cualquiera de los Cuerpos las Escalas de los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental creados por esta ley. Disposición adicional sexta. <i>Dependencias administrativas.</i> Las dependencias administrativas del Cuerpo de Agentes Medioambientales estarán formadas por Centros y Subcentros. Las áreas territoriales contarán con un Centro de Agentes Medioambientales por cada provincia o espacio natural, así como con un número de subcentros acorde a las unidades administrativas en las que se divida la provincia o espacio natural, proporcional al área geográfica que abarquen y tiempo de respuesta. Estos Centros y Subcentros estarán debidamente equipados con los recursos humanos y materiales necesarios para cada área. Los Centros y los Subcentros estarán dotados de oficinas administrativas, sala de descanso, vestuarios y servicios, almacén para materiales, enfermería, cocina y hangares para vehículos entre otros. La Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, proporcionará al Cuerpo de Agentes Medioambientales estas instalaciones y desarrollará reglamentariamente las dotaciones mínimas con las que contarán las dependencias administrativas, así como su uso y mantenimiento.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	DA6ª	Añadir	Disposición adicional sexta. <i>Dependencias administrativas.</i> Las dependencias administrativas del Cuerpo de Agentes Medioambientales estarán formadas por Centros y Subcentros. Las áreas territoriales contarán con un Centro de Agentes Medioambientales por cada provincia o espacio natural, así como con un número de subcentros acorde a las unidades administrativas en las que se divida la provincia o espacio natural, proporcional al área geográfica que abarquen y tiempo de respuesta. Estos Centros y Subcentros estarán debidamente equipados con los recursos humanos y materiales necesarios para cada área. Los Centros y los Subcentros estarán dotados de oficinas administrativas, sala de descanso, vestuarios y servicios, almacén para materiales, enfermería, cocina y hangares para vehículos entre otros. La Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, proporcionará al Cuerpo de Agentes Medioambientales estas instalaciones y desarrollará reglamentariamente las dotaciones mínimas con las que contarán las dependencias administrativas, así como su uso y mantenimiento.	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros administrativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	DT	Modificar	Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la Escala Operativa del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente -Policia Medioambiental, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C 1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez cinco años en Subgrupo C1, o de cinco dos años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2 2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023, de 7 de junio, será convocado un proceso de promoción interna para el acceso a la Escala Básica del Cuerpo de Policía Medioambiental de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.	Procede parcialmente	Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. <i>Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.</i> 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	DT2ª	Añadir	Disposición Transitoria Segunda. <i>Creación de una Comisión de Expertos en Seguridad y Medios de Defensa para el Cuerpo de Policía Medioambiental.</i> En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, se creará una Comisión de Expertos en Seguridad Policial, que tendrá como objetivo la evaluación y formulación de recomendaciones sobre el uso y manejo de medios de defensas por parte del Cuerpo de Policía Medioambiental. Esta comisión estará compuesta por especialistas en seguridad, derecho, medio ambiente y manejo de medios de defensa.	No procede	No es objeto de la norma la regulación de aspectos organizativos.
ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	10	DF1ª	Modificar	La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, queda modificada como sigue: Uno. Se modifica la letra l) del apartado 2 del artículo 15, que queda redactada de la siguiente forma: «l) Las funciones atribuidas a personal funcionario en la legislación reguladora de determinados cuerpos, y en	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.

Anexo

p. 45/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 47/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
ASOCIACIÓN DE CELADORES FORESTALES DE ANDALUCÍA	48	GENERAL	Añadir	<p>Agentes de Medio Ambiente Cuerpo de Policía Medioambiental de la Junta de Andalucía.»</p> <p>Se observa que no se contempla proceso alguno de funcionalización de personal laboral correspondiente a la categoría profesional de Celador Forestal, en aplicación a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>Disposición adicional. Proceso de funcionalización mediante promoción cruzada del personal laboral con la categoría profesional de Celador Forestal y su integración definitiva en el cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía. En concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la administración competente implementará y articulará los procedimientos de promoción cruzada, mediante procesos selectivos (concurso-oposición), para la “integración definitiva” de la “categoría profesional” de Celadores Forestales en el Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. 1. El personal laboral fijo al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con la Categoría Profesional de Celador Forestal que, a la entrada en vigor de la presente Ley, desempeñe con carácter definitivo un puesto de trabajo que sea clasificado como propio de personal funcionario, podrá acceder por una sola vez a la condición de funcionario del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los demás requisitos exigidos, mediante la superación del proceso selectivo mediante concurso - oposición que de forma autónoma y específica se</p>	No procede	La promoción cruzada se establece en base a la Disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público.
ASOCIACIÓN DE CELADORES FORESTALES DE ANDALUCÍA	48	DA	Añadir			

Anexo

p. 47/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>convoque para este personal. En el caso de no poseer la titulación requerida para el puesto, podrá ser convalidada con certificados de profesionalidad Nivel 3 o con al menos 10 años de servicio como Celador Forestal. 2. El personal al que se refiere el apartado anterior, que haya adquirido dicha condición en virtud de la superación de procedimientos selectivos de oposición o concurso-oposición convocados para acceder a la categoría profesional que ostente como laboral fijo a la entrada en vigor de la presente Ley, tanto por turno libre como por promoción interna, deberá realizar un curso de, al menos, 40 horas de duración, el cual versará sobre materias relacionadas con el funcionamiento y la organización de la Administración y superar la prueba selectiva que se determine en las bases de la convocatoria sobre el contenido del referido curso. Igualmente, serán valorados los cursos de formación inscritos en la hoja de acreditación de datos relacionados con la administración pública y con las funciones que desempeña el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente. 3. El personal incluido en el apartado 1 al que no sea de aplicación lo previsto en el apartado anterior, deberá superar el concurso-oposición que se convoque, en el que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad. En la fase de concurso se valorarán los servicios prestados como personal laboral en la categoría profesional de Celador Forestal. La valoración de la fase de concurso no podrá superar el 45 por 100 de la puntuación Total. 4. El personal que supere las pruebas selectivas previstas en esta disposición, quedará destinado en los puestos de trabajo que desempeñaban, con los efectos que correspondan al sistema de provisión con el que los obtuvieron. En el supuesto de que, consecuencia del cambio de vinculación jurídica, se produjera una disminución en el cómputo anual de las retribuciones</p>		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CCOO	11	GENERAL	Modificar	Corrección de uso de lenguaje sexista.	Procede	Se valora positivamente la propuesta. Se procede a revisión del texto y corrección en su caso.
CCOO	11	Exposición de motivos	Modificar	<p>consideradas fijas, periódicas y de devengo mensual, les será reconocido un complemento personal transitorio y absorbible por la diferencia.5. El personal que no haga uso de esta forma de acceso a la Función Pública o que no supere las pruebas selectivas, continuará en el ejercicio de sus funciones, declarándose a extinguir el puesto que desempeñe o tenga reservado. 6. Los puestos de trabajo afectados por la presente disposición tendrán la consideración de “a amortizar” como puestos de personal laboral y los mismos no podrán ser ofertados para su provisión, promoción o nuevo ingreso. Asimismo, los trabajadores que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen desempeñando dichos puestos mediante una relación laboral de carácter temporal, cesarán en su relación jurídica. No obstante lo anterior, tendrán derecho a que se les nombre funcionarios interinos en los puestos reconvertidos, siempre que reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten en el plazo de diez días a contar desde el del cese.Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal laboral que se encuentre vinculado por un contrato temporal de interinidad por sustitución, en cuyo caso, la adopción de dicha medida quedará vinculada a la que adopte el trabajador sustituido.</p> <p>una titulación a su alcance; de otro, en el nuevo cuerpo de aquellas personas que carecen de las titulaciones exigidas para los Grupos A y B.</p>	No procede	En la exposición de motivos queda suficientemente justificada la elaboración del Anteproyecto de Ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 51/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CCOO	11	5	Suprimir	1. c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección civil entre otras las siguientes y desempeñando, entre otras las siguientes: (...)	No procede	No se considera necesaria la inclusión de las modificaciones propuestas, quedando suficientemente aclarado en el texto actual.
CCOO	11	5	Añadir	1. c) 1ª. Funciones relacionadas De vigilancia, gestión, extinción , inspección, prevención, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y colaboración en otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental.	Procede parcialmente	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales . c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención , extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
CCOO	11	5	Suprimir y añadir	1. d) Ejercer las funciones de policía administrativa especial, teniendo por finalidad velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico relativas a ... residuos y vertidos en el medio ambiente , recursos hídricos, especies exóticas invasoras y de cualquier otra índole relacionada con la protección y conservación de la naturaleza entre otras, en relación con el medio natural y demás bienes de carácter ambiental .	No procede	El texto del borrador se ajusta a lo establecido en la normativa estatal y autonómica en la materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CCOO	11	8	Añadir	Arquitectura, Arqueología, Veterinaria. Artículo 19. <i>Sistemas selectivos de acceso y promoción.</i> Se promoverá la ocupación preferente de los puestos vacantes de los Cuerpos Superior, Facultativo y Técnico de Agentes de Medio Ambiente mediante los correspondientes procesos de promoción interna o concurso específico, con anterioridad a las ordinarias OEP.	Procede	Se considera justificada la inclusión de los ámbitos de conocimiento de las titulaciones propuestas. El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público. La promoción interna se establece de acuerdo a lo establecido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. Se incluye un punto 1 en la “Disposición transitoria primera. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos.”
CCOO	11	19	Añadir		Procede parcialmente	Se incluye un punto 2 en la “Disposición transitoria primera. 2. Podrá acceder mediante los procedimientos ordinarios de provisión establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, el personal funcionario perteneciente a otros cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía, del mismo grupo y subgrupo al cuerpo que se aspire, que posea los requisitos establecidos en esta ley, y que acredite al menos dos años ininterrumpidos de servicio activo en puestos adscritos a los Cuerpos de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, C1.2100 o de Auxiliares Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C2.2003.
CCOO	11	20	Añadir		Procede	Se incluye un punto 2 en la “Disposición transitoria primera. 2. Podrá acceder mediante los procedimientos ordinarios de provisión establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, el personal funcionario perteneciente a otros cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía, del mismo grupo y subgrupo al cuerpo que se aspire que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, posea los requisitos establecidos en la misma, y que acredite al menos dos años ininterrumpidos de servicio activo en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos

Anexo

p. 51/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003. Dicho acceso se habilitará, de manera excepcional, dada la exclusividad de adscripción del cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, durante las dos primeras convocatorias a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”
				Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.		Se incluye un punto 1 en la “Disposición transitoria primera. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos.”
CCOO	11	DT	Añadir	Disposición transitoria segunda. El personal del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente que ocupen puestos de estructura territorial en el momento de la efectiva entrada en vigor de la nueva ley, seguirán ocupándolos, con las mismas funciones, derechos y deberes, independientemente de su categoría y titulación.	Procede parcialmente	Queda la redacción de la “Disposición transitoria segunda. Funcionarios del Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, que ocupen puestos de trabajo denominados Agente de Medio Ambiente. El personal funcionario del Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupe puestos de trabajo denominados Agente de Medio Ambiente permanecerán en el desempeño de los mismos. Este personal funcionario tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a dichos puestos.”
CCOO	11	DT	Añadir	Disposición transitoria segunda. El personal del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente que ocupen puestos de estructura territorial en el momento de la efectiva entrada en vigor de la nueva ley, seguirán ocupándolos, con las mismas funciones, derechos y deberes, independientemente de su categoría y titulación.	Procede	Queda incluido en la Disposición final tercera. Habilitación normativa y circulares, instrucciones y órdenes de servicio
CCOO	11	DA1ª	Añadir	1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que resten necesarias para determinar la adscripción de	Procede parcialmente	

Anexo

p. 52/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CCOO	11	DA4ª	Suprimir	Se declara a extinguir el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, CI.2100, de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno procederá, en su caso, a su reordenación y clasificación integrándolo en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos .	No procede	La Ley de la Función Pública de Andalucía recoge el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, creado por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre.
COLEGIO DE GEÓGRAFOS	12	11	Añadir	Inclusión de Geografía entre titulaciones.	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye el ámbito de conocimiento que lo contempla.
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES	13	5	Suprimir	1. b) Funciones técnicas de apoyo a la gestión en materia forestal, medioambiental y del paisaje: participar en los trabajos de planificación -seguimiento, gestión, inventario, aprovechamientos y ordenación de los recursos naturales; en tareas de control de especies exóticas invasoras; inventario, planificación y seguimiento de hábitat naturales y seminaturales, de flora y fauna silvestre, cinegética y piscícola, plagas, enfermedades o epizootias; en la cartografía de recursos naturales, en actividades de educación ambiental y uso público en espacios naturales protegidos, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, información a la ciudadanía, así como aquellas otras actividades de índole similar que se determinen reglamentariamente.	Procede	Se valora positivamente la propuesta. Queda la redacción del "Artículo 4. Servicio público de intervención y asistencia en emergencias. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como en el artículo 1 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán la consideración de servicio público de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, y podrán participar en tal condición en emergencias que tengan lugar en el medio natural o incidencia sobre el medio ambiente, actuando en las acciones de protección civil conforme a los planes o protocolos que se establezcan. Los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los Agentes de Medio Ambiente para su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES	13	8	Suprimir	Ingeniería Forestal, que no existe, junto con la Ingeniería de Montes.	Procede	Intervención en las emergencias, según lo establecido en la legislación básica.” Se incluyen las titulaciones solicitadas, pero se denominan en función de los ámbitos de conocimiento que la contemplan y no de las titulaciones específicas.
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES	13	11	Añadir	Asimismo, podrán acceder los titulados en Ingeniería de las citadas ramas: Ingeniería Agrónoma, de Caminos, Canales y Puertos, Industrial, de Minas y de Montes.	Procede parcialmente	Según la legislación vigente, se establece como requisito la titulación de determinados ámbitos de conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES	13	DF1ª	Modificar	A1.2010. Pesca. Requisito: título de Grado. Licenciatura, Ingenierías Técnicas en los ámbitos de conocimiento de Ingeniería química, Ingeniería de los materiales e Ingeniería del medio natural, ciencias agrarias y tecnología de los alimentos, biología y genética, veterinaria, ciencias medioambientales y ecología, Ingeniería Agrónoma y de Montes. A2.2008. Pesca. Requisito: título de Grado. Ingenierías Técnicas en los ámbitos de conocimiento de ingeniería del medio natural, ciencias agrarias y tecnología de los alimentos, biología y genética, veterinaria, ciencias medioambientales y ecología, o Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Forestal.	Procede parcialmente	Según la legislación vigente, se establece como requisito la titulación de determinados ámbitos de conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES	13	DA	Añadir	En los Cuerpos en los que se recoja como requisito de acceso una titulación de Grado en Ingeniería o de Ingeniería Técnica , podrán igualmente acceder los titulados en Ingeniería de la misma rama.	Procede parcialmente	Se hace referencia a ámbitos de conocimiento, pudiendo acceder todas las titulaciones de los mismos.
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y	7	DF1ª	Modificar	3. Que entre las titulaciones que dan acceso al cuerpo A1.9100. Cuerpo Superior de Inspección del Medio Ambiente se haga mención expresa a los títulos oficiales de Grado que habilitan para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniería Técnica Forestal.	No procede	El objeto de la norma es crear y regular los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización, por lo que la propuesta no es objeto de esta Ley.

Anexo

p. 54/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 56/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
PERITOS DE MONTES						
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y PERITOS DE MONTES	7	DF1ª	Modificar	3. La exclusión de los títulos universitarios oficial que habilitan para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniería de Montes entre los requisitos de acceso al cuerpo A2.7000 Cuerpo de Oficiales Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural.	No procede	El objeto de la norma es crear y regular los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización, por lo que la propuesta no es objeto de esta Ley.
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y PERITOS DE MONTES	7	GENERAL	Modificar	La incorporación a la estructura de Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo Facultativo encuadrado en el Grupo A2.	Procede	En la estructura de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crea el Cuerpo Ejecutivo que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2.
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y PERITOS DE MONTES	7	GENERAL	Modificar	Que se incluya algún ámbito de conocimiento relacionado con la Ingeniería forestal entre los requisitos para el acceso al Cuerpo Superior.	Procede	Se añade el ámbito de conocimiento de ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural, de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, quedando incluidas las titulaciones solicitadas.
COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DEL SUR	51	GENERAL	Otros	Presenta escrito indicando que no presenta alegaciones al texto.	No presenta alegación	
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	Exposición de motivos	Modificar	“Otras normas de relevancia son la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, y Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas , en cuyo ámbito se hace necesario que ostenten también esta consideración, así como...”. En el apartado III, se considera necesario incluir al final un inciso de este tenor: “... así como en materia de protección del dominio público hidráulico y dominio público marítimo terrestre , en virtud de las transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía.”	Procede	Se valora positivamente la inclusión del texto. Se incluye en el preámbulo de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 57/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	Exposición de motivos	Añadir	También ostentan competencias en materia de protección del dominio público hidráulico y del dominio público marítimo-terrestre , en los términos previstos en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía; el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y sus respectivas disposiciones de desarrollo.	Procede parcialmente	Se valora positivamente la inclusión de más referencias sobre las funciones en el dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	3	Modificar	Se plantea si sería posible el ejercicio de estas competencias sin que la ley prevea la posible adscripción a la Consejería con competencia en materia de agua.	No procede	La adscripción es a la Consejería con competencia en Medio Ambiente, sin perjuicio de la necesaria coordinación con otros órganos competentes para el correcto ejercicio de las funciones.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	22	Modificar	Se sugiere igual referencia a que todas las Consejerías competentes tengan la facultad de promover la puesta a disposición de un centro de formación específico.	No procede	El objeto de la norma es crear y regular los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización, por lo que la propuesta no es objeto de esta Ley. El artículo 22 incluye que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	23	Modificar	Se sustituya la mención "podrá determinar" por " determinará ".	No procede	No se considera necesaria la incorporación de la expresión referida al texto.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	DA	Añadir	Disposición adicional quinta. Régimen de personal de Inspección fluvial. El personal de inspección fluvial desempeñará las funciones que se establezcan reglamentariamente.	No procede	El objeto de la norma es crear y regular los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización, por lo que la propuesta no es objeto de esta Ley.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	DF1ª	Modificar	Entiende que no quedan suficientemente delimitadas las competencias del Cuerpo Superior de Inspección (A1.9100) y Cuerpo Superior de Agentes (A1.9300). Se sugiere la creación de un único cuerpo que abarque las competencias de ambos, en aras de una mejor promoción	Procede parcialmente	Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a

Anexo

p. 56/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 58/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAY DESARROLLO RURAL	14	DF2ª	Añadir	Debiera hacerse referencia a las Consejerías con competencias en las áreas de especialización de los Agentes, medio ambiente y agua, así como a una persona titular de órgano directivo que asuma la función de organización y coordinación en el ámbito de cada Consejería.	No procede	No es objeto de la norma establecer medidas de tipo organizativo objeto de desarrollo reglamentario.
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	45	GENERAL	Otros	No presenta alegación.	No presenta alegación	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	TÍTULO I	Modificar	Creación, aceeso funciones y regulación de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.	No procede	El título recoge lo perseguido por el objeto de la Ley, por lo que no puede ser aceptada la propuesta.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	1º, 3er párrafo. Donde dice: “[...] así como lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales, [...]”, debiese precisarse lo siguiente: “[...] así como lo establecido en el artículo 45.2 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales, [...]”, dado que el contenido al que se hace referencia en dicho párrafo se circunscribe al apartado 2 del citado artículo 45 de la Constitución Española.	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye en el texto de la Ley
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	2º, 1er párrafo. Donde dice: “En ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas normas de rango legal que inciden sobre los empleados públicos especializados en materia ambiental. Destacadamente, el	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye en el texto de la Ley

Anexo

p. 57/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	<p>artículo 12 de la Ley 5/1999, de 29 de junio [...], se sugiere que el adverbio “destacadamente” se sustituya por la expresión “En este sentido, deben destacarse [...]”, dado que en dicho párrafo se relacionan diversos preceptos normativos relacionados con los empleados públicos especializados en materia ambiental. Además, donde dice “artículo 12”, debería precisarse “artículo 12.1”, que es el apartado que reconoce la condición de autoridad a los Agentes de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales. En este primer párrafo, así como en el párrafo cuarto de la parte quinta del preámbulo, se escribe con letra inicial mayúscula los términos “Agentes de la Autoridad”, escribiéndose con letra inicial minúscula en el resto del proyecto normativo. Se sugiere utilizar la misma forma escrita, con letra inicial minúscula, en todo el Texto.</p>		Se valora positivamente la propuesta y se incluye en el texto de la Ley
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	<p>3º, 2º párrafo. En el último inciso del párrafo, en relación con las funciones de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se expone que: “Igualmente participan en la investigación y esclarecimiento de delitos ambientales al estar revestidos del carácter de policía judicial genérica”. Sugiere incluir las referencias a la Ley básica de montes e incidir expresamente sobre su cumplimiento.</p>	Procede	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	<p>3º, 3er párrafo. Se propone completar la denominación oficial del Cuerpo que se cita: “Por tanto, el núcleo principal proviene del Cuerpo Especial de la Guardia Forestal del Estado (creado en 1907) [...]”. A continuación, en el mismo párrafo, tras la palabra “autonómico”, se sugiere introducir el signo de puntuación coma siguiente: “Posteriormente, ya a nivel autonómico, se han ido aglutinando diversas Especialidades [...]”.</p>	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye en el texto de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025
PÁG. 60/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	3º, 5º párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 80, una vez citada una norma con su denominación completa, tanto en su parte expositiva como en su parte dispositiva, en las sucesivas citas se puede escribir dicha norma con su forma abreviada, indicando el tipo de norma, su número y año, en su caso, y la fecha. Así, dado que se ha citado ya con su denominación completa previamente, se sugiere escribir con su forma abreviada: "Ley 15/2001, de 26 de diciembre".	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye en el texto de la Ley en los casos en los que procede tal denominación abreviada.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	5º, 4º párrafo. Se observa que unas veces se utiliza la expresión "la presente ley" unas veces escribiendo el sustantivo "ley" con letra inicial minúscula y otras veces en mayúscula. Se propone utilizar la misma forma escrita en la redacción del texto.	Procede	Se unifica en todo el texto del Anteproyecto.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	5º, último párrafo. Donde su tenor literal dice: "Por último, la disposición adicional tercera establece la entrada en vigor de la presente norma", debería decir "disposición final tercera".	Procede	Se corrige.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	6º, 1er párrafo. Cuando se hace referencia al trámite de consultas previas del proyecto normativo, remitiéndose al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sugiere aludir asimismo al artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Por otro lado, en el mismo párrafo, dado que es la primera vez que se cita, de acuerdo con la directriz n.º 80, se propone escribir la denominación completa de la norma: "En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 12 de marzo de 2023, [...]". En posteriores citas en el preámbulo, por ejemplo en el párrafo tercero de la parte sexta, se puede utilizar la forma abreviada, escribiendo el tipo de norma,	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye en el texto de la Ley en los casos en los que procede tal denominación abreviada.

Anexo

p. 59/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 61/162



ANEXO						
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE						
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS						
Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	Exposición de motivos	Modificar	su número y año, y la fecha de la disposición: “Ley 39/2015, de 1 de octubre”. 6º, 2º párrafo. Se establece que: “La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 57 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de medio ambiente [...]”. Se sugiere especificar las competencias concretas para las que la Comunidad Autónoma las ostenta con carácter de exclusiva, ya que el mismo artículo se establecen competencias con carácter de compartidas.	Procede	Se valora positivamente la propuesta.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	2	Añadir	2. se sugiere añadir coma antes de “entre otros casos”. Por otro lado, en este mismo enunciado, parece que no hay una concordancia coherente entre el verbo “realizando” y el objeto del predicado “formación de sus miembros, y en supuestos excepcionales de emergencia”. Se sugiere mejorar su redacción, a modo de ejemplo: “[...] realizando actuaciones conjuntas, participando en la formación de sus miembros, y actuando en supuestos excepcionales de emergencia [...]”.	Procede	Se valora positivamente la propuesta. Queda la redacción del “Artículo 2. <i>Ámbito territorial</i> . 2. No obstante, los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente podrán actuar dentro de su ámbito competencial en otras comunidades autónomas y a nivel internacional, cuando existan acuerdos de colaboración, realizando actuaciones conjuntas, participando en la formación de sus integrantes, y actuando en supuestos excepcionales de emergencia, entre otros casos. Estas actuaciones se realizarán siempre previa petición y autorización, en su caso, de las autoridades competentes”.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	5	Modificar	1. ^a) Funciones de asesoramiento y control consistentes en: la policía, custodia, vigilancia e inspección del patrimonio natural andaluz, así como la información, asesoramiento y control , la formulación de denuncias [...]”.	No procede	Las funciones referidas se rigen por lo establecido en la legislación básica y sectorial de aplicación.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	7	Modificar	1. Se establece que “El Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente desempeñará las funciones de dirección, inspección y coordinación con respecto a las funciones establecidas en el artículo 4”. Se sugiere revisar si el artículo al que se quiere remitir es el artículo 5 “Funciones básicas”. Igual apreciación se efectúa para las referencias al artículo 4 que se contienen en los artículos 10, 13 y 16 del Anteproyecto de Ley.	Procede	Se advierte error y se procede a su subsanación.

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	20	Modificar	1. Donde dice: “[...] mientras permanezca en activo en dichos cuerpos [...]”, se sugiere escribir con letra inicial mayúscula “Cuerpos”, ya que se refiere a los Cuerpos específicos de Agentes de Medio Ambiente.	Procede	Queda la redacción del “Artículo 20. <i>Exclusividad de adscripción</i> ”. La relación de puestos de trabajo contemplará la exclusividad de la adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior , Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente”. Se valora positivamente la propuesta y se incluye. Queda la redacción del “Artículo 23. <i>Medios materiales y medios de defensa</i> ”. 2. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente estará dotado de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando habilitados a portar medios de defensa, en el caso en que así se determine de acuerdo con la legislación básica estatal aplicable en la materia ”.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	23	Modificar	En el apartado 2, último inciso, donde dice: “[...] de acuerdo con la legislación aplicable en materia.”, se propone decir: “[...] de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. ”	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye. Queda la redacción del “Artículo 24. <i>Asistencia jurídica</i> ”. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, la Administración de la Junta de Andalucía garantizará la defensa jurídica necesaria del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente en las causas judiciales que se sigan contra este como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía ”.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	24	Suprimir	Se sugiere la supresión del precepto de este artículo, en su defecto, que se ajuste su redacción al citado artículo 44 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.	Procede	Se valora positivamente la propuesta.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	DA2ª	Suprimir	Se propone revisar la redacción de ambas disposiciones, ya que resulta redundante, unificando su contenido de ser posible. En este caso, habría que revisar asimismo la redacción al respecto que se realiza en el preámbulo.	Procede	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	23	DF1ª	Modificar	Se sugiere valorar si se deberían realizar modificaciones similares de la Ley 5/2023, de 7 de junio, para acomodar su contenido a la Ley 7/2023, de 24 de julio, de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y	No procede	El objeto de la norma es crear y regular los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización, por lo que la propuesta no es objeto de esta Ley.

Anexo

p. 61/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 63/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
FONDOS EUROPEOS				Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, pues no se contempla en la Ley 5/2023 ninguna referencia a dichos Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría.		
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	15	GENERAL	Otros	No presenta alegación.	No presenta alegación	
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	16	GENERAL	Otros	No presenta alegación	No presenta alegación	
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	17	Exposición de motivos	Modificar	“encargados de las fincas forestales” , en la página 4, párrafo 4, línea 8, por “ personas encargadas de las fincas forestales”	Procede	Se valora positivamente la propuesta y se incluye en el texto de la Ley.
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	18	GENERAL	Otros	No presenta alegación	No presenta alegación	
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	GENERAL	Modificar	La denominación de los nuevos Cuerpos que se crean no deberían incluir el término “Agente” por cuanto, dentro del Cuerpo de Ayudantes (C1.2), existe la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente (C1.2100). Utilizar dicho término en la denominación de los nuevos Cuerpos que se crean inducen a confusión, máxime teniendo en cuenta la dilatada existencia de dicha especialidad.	Procede	En el nuevo borrador se ha optado por incluir la Disposición adicional, relativa a la Extinción de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100. En consecuencia, ya desaparece esa posible confusión. De otra parte, el personal funcionario de estos Cuerpos, entran dentro de la definición de “agente forestal”, establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tal y como se refleja en la exposición de motivos, razón por la cual es imprescindible que tal condición se refleje en la denominación de los Cuerpos.



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	2-3	Modificar	La referencia a Agentes de Medio Ambiente de ambos artículos debería ser sustituida por alguna otra para que englobe o incluya también a los integrantes de aquella especialidad.	Procede	En el nuevo borrador se ha optado por incluir la Disposición adicional, relativa a la Extinción de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100. En consecuencia, ya desaparece esa posible confusión. De otra parte, el personal funcionario de estos Cuerpos, entran dentro de la definición de "agente forestal", establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tal y como se refleja en la exposición de motivos, razón por la cual es imprescindible que tal condición se refleje en la denominación de los Cuerpos.
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	26	Suprimir	Debería precisarse en el anteproyecto de ley que tipo de actividades pasarían a realizarse en estos supuestos de falta de "aptitud" y consiguiente pase a la "segunda actividad".	Procede	Se especifica en el Artículo 26. Segunda actividad. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente que no realice exclusivamente funciones de carácter administrativo y que, como consecuencia de reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, sea declarado como no apto para el ejercicio habitual de sus funciones, pasará a ejercer la segunda actividad en el modo y en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente, y a prestar servicio en los puestos de trabajo que previamente hayan sido determinados a tal efecto en la relación de puestos de trabajo.
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	DA2ª	Modificar	La declaración de extinción debería referirse a "la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100."	Procede	Queda la redacción del título de la "Disposición adicional primera. <i>Extinción de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100</i> ".
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	DA3ª	Modificar	Véase lo ya indicado al artículo 1 del anteproyecto de Ley sobre la utilización del término "Agentes" en la denominación de los nuevos Cuerpos que son creados por esta Ley, así como que no alcanza a clarificar suficientemente lo más arriba indicado cuando recoge que: "Las referencias contenidas en la presente Ley a los	Procede	Se valora positivamente y se procede a modificar la disposición adicional correspondiente. Queda la redacción de la "Disposición adicional segunda. <i>Referencias a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente</i> . Las referencias contenidas en la presente Ley a los Cuerpos de Agentes Medio Ambiente se entenderán realizadas al

Anexo

p. 63/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 65/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	DA4ª	Suprimir	Se propone la supresión de esta disposición adicional cuarta.	Procede	Se valora positivamente y se corrige.
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	DT	Modificar	Se aplique la misma solución para la promoción interna vertical desde el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente (C2.2003) que la disposición adicional novena de la Ley de Función Pública de Andalucía declara a extinguir, al nuevo Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente (C1.2106), tomando en consideración que está en marcha un proceso de estabilización para el referido Cuerpo C2.2003.	Procede	Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	20	GENERAL	Añadir	Se sugiere considerar si debe hacerse referencia a la Consejería o Centro Directivo que ejerce la iniciativa, que propone la norma, y en último lugar la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.	Procede	Se valora positivamente.
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	20	DT	Modificar	"Sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos", se aconseja revisar si contradice lo estipulado en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado	Procede	Se valora positivamente y se corrige.

Anexo

p. 64/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	20	3	Añadir	6. Los Agentes de Medio Ambiente quedan adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente; sin perjuicio de que se creen en otras Consejerías otras plazas de Agentes de Medio Ambiente en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, en aquellas áreas de especialización que sean objeto de la competencia de aquellas, a las que quedarán adscritos orgánica y funcionalmente.	No procede	Las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos: Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural. Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	21	DF1ª	Modificar	Se propone la siguiente redacción en cuanto al apartado donde se disponen los requisitos del cuerpo A1.2031. Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, proponiéndose la siguiente redacción: “A1.2031. Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud. Requisito: doctor o doctora para la categoría de	No procede	El ámbito de conocimiento no aplica.

Anexo

p. 65/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	22	DF1ª	Modificar	<p>Investigador o investigadora; título de grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería u otro título equivalente para la categoría de técnico o técnica de investigación”.</p> <p>A1.2021. Arqueología. Requisito: títulos universitarios oficiales de Grado en el ámbito del conocimiento en arqueología; o bien grados de historia, historia del arte y humanidades, con especialidad o contenido curricular en Arqueología, de acuerdo con la normativa vigente, o Licenciaturas en Geografía e Historia, Filosofía y Letras, historia, historia del arte y humanidades con especialidad o contenido curricular en Arqueología.</p> <p>A1.2024. Conservadores y conservadoras de Museos. Requisito: títulos universitarios oficiales de Grado en los ámbitos del conocimiento en historia, arqueología, historia del arte, geografía y humanidades; y en arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, de acuerdo con la normativa vigente, o Licenciatura en Arquitectura, Geografía e/o Historia, Historia del Arte, Humanidades, Filosofía y Letras, Bellas Artes, Antropología Social y Cultural, o titulaciones equivalentes.</p> <p>A1.2025. Conservadores y conservadoras de Patrimonio Histórico. Requisito: títulos universitarios oficiales de Grado en los ámbitos del conocimiento en historia, arqueología, historia del arte, geografía y humanidades; y en arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, de acuerdo con la normativa vigente, o Licenciatura en Arquitectura, Geografía y/o Historia, Historia del Arte Humanidades, Filosofía y Letras, Bellas Artes, Antropología Social y Cultural, o titulaciones equivalentes. (...)</p> <p>A2.2015. Ayudantes de Museos. Requisito: títulos universitarios oficiales de Grado o Diplomatura universitaria en los ámbitos del conocimiento en historia, arqueología, historia del arte, geografía y humanidades;</p>	No procede	No es objeto del presente Anteproyecto de Ley.

Anexo

p. 66/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 68/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CONSEJERÍA UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	24	GENERAL	Otros	No presenta alegación.	No presenta alegación	
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	8	7-10-13-16	Modificar	Error referencia articulado: En el 1er apartado de los artículos referidos, se cita al artículo 4 como si éste regulara las funciones básicas de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, siendo el artículo 5 del Borrador el que regula dichas funciones básicas.	Procede	Advertido error, se subsana.
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	8	DF1ª	Añadir	Solicita la inclusión de los licenciados y/o graduados en Veterinaria entre las titulaciones que dan derecho al acceso a los Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100.), y Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000).	Procede parcialmente	No es objeto de la presente norma. No obstante se incluyen entre los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	8	DF1ª	Añadir	Solicita la inclusión de licenciados y/o graduados en Veterinaria entre las titulaciones que dan derecho al acceso a los Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente (A1.9300) y del Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente (A2.3001).	Procede	Se considera justificada la inclusión de la titulación referida sobre la base de los argumentos presentados.
CSIF	9	1	Modificar	1. Por la presente ley se crean y regulan los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, estructurados jerárquicamente en escalas y sus áreas de especialización, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CSIF	9	1	Añadir	<p>2. Los miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente son funcionarios de carrera y se rigen por lo establecido por la presente Ley, por las normas que la desarrollan y por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.</p> <p>3. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se estructuran en una línea jerárquica, según las siguientes escalas y categorías:</p> <p>a) Escala superior, que comprende el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente A1.9100 creado en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.</p> <p>b) Escala ejecutiva, que comprende el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente A2.3000 creado en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.</p> <p>c) Escala técnica, que comprende el Cuerpo Técnico de Agente de Medio Ambiente correspondiente al grupo B.</p> <p>d) Escala básica, que comprende al Cuerpo Operativo de Agente de Medio Ambiente correspondiente al grupo C1".</p> <p>4: Se crean los Cuerpos de Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.</p> <p>8. La naturaleza jurídica se hace extensiva a efectos de protección jurídico-penal, en los supuestos que se produzcan agresiones, amenazas, atentados y cualquier hecho de similar naturaleza, que se realicen como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, aun cuando estuvieran fuera de servicio en el momento de producirse, si los hechos se realizan como consecuencia o motivación de su ámbito profesional.</p> <p>Cuando se cometa delito de atentado, que pueda poner en peligro grave la integridad física de los Agentes tendrían al efecto de su protección penal la consideración de autoridad. Las faltas de respeto y consideración a los Agentes de Medio Ambiente en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción</p>	Procede parcialmente	La denominación de personal funcionario se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa de Función Pública y a la normativa estatal básica.
CSIF	9	1	Añadir	<p>4: Se crean los Cuerpos de Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.</p> <p>8. La naturaleza jurídica se hace extensiva a efectos de protección jurídica-penal, en los supuestos que se produzcan agresiones, amenazas, atentados y cualquier hecho de similar naturaleza, que se realicen como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, aun cuando estuvieran fuera de servicio en el momento de producirse, si los hechos se realizan como consecuencia o motivación de su ámbito profesional.</p> <p>Cuando se cometa delito de atentado, que pueda poner en peligro grave la integridad física de los Agentes tendrían al efecto de su protección penal la consideración de autoridad. Las faltas de respeto y consideración a los Agentes de Medio Ambiente en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción</p>	No procede	Se crean los cuatro Cuerpos.
CSIF	9	3	Añadir	<p>8. La naturaleza jurídica se hace extensiva a efectos de protección jurídica-penal, en los supuestos que se produzcan agresiones, amenazas, atentados y cualquier hecho de similar naturaleza, que se realicen como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, aun cuando estuvieran fuera de servicio en el momento de producirse, si los hechos se realizan como consecuencia o motivación de su ámbito profesional.</p> <p>Cuando se cometa delito de atentado, que pueda poner en peligro grave la integridad física de los Agentes tendrían al efecto de su protección penal la consideración de autoridad. Las faltas de respeto y consideración a los Agentes de Medio Ambiente en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción</p>	Procede	Se acepta el texto completo de la propuesta, contemplada en la ley básica estatal.

Anexo

p. 68/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 70/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				penal, se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, o las dictadas con similares fines.		
CSIF	9	5	Añadir	1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la dirección de la extinción de incendios, la vigilancia, gestión, inspección, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención y extinción de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.	Procede parcialmente	Las funciones de dirección de incendios forestales se encuentran establecidas para los Cuerpos Superior de Oficiales Inspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural, de Oficiales Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural y el Técnico de Suboficiales de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural creados mediante la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas: 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
CSIF	9	5	Añadir	3. El cuerpo de Agentes de Medio Ambiente realizarán labores de colaboración e inspección en la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad y todas aquellas que se determine reglamentariamente.	Procede parcialmente	Los animales de compañía están referenciados en las funciones que recoge la ley básica estatal. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas: 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales y, en particular, las siguientes: "..."

Anexo

p. 69/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 71/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CSIF	9	5	Añadir	4. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus las funciones reconocidas en la presente Ley en competencia la prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones.	Procede parcialmente	Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. Naturaleza jurídica y adscripción. 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".
CSIF	9	5	Añadir	5. A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.	Procede parcialmente	El texto propuesto está recogido en el artículo 5 de la ley básica estatal. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas. 5. En cumplimiento de sus funciones, el personal de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes medioambientales".
CSIF	9	6	Modificar	Artículo 6. Creación del Cuerpo Superior de Inspección de Agentes de Medio Ambiente. Se crea el Cuerpo Superior de Inspección de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 101 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.	No procede	No se considera conveniente modificar la denominación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que responde a la nomenclatura tradicional de este Cuerpo.
CSIF	9	7	Modificar	Artículo 7. Funciones del Cuerpo Superior de Inspección de Agentes de Medio Ambiente. 1. El Cuerpo Superior de Inspección de Agentes de Medio Ambiente desempeñará las funciones de dirección, inspección y coordinación con respecto a las funciones establecidas en el artículo 4-5, así como las recogidas en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. 2. Asimismo, desempeñarán todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente.	No procede	Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley. Por tanto, se mantienen dichos cuerpos y se procede a una mejor definición de las funciones del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Artículo 8. Acceso al Cuerpo Superior Inspección de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Superior de Inspección de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o por concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial de Grado en los ámbitos del conocimiento en derecho y especialidades jurídicas; en biología y genética; en ciencias medioambientales y ecología; en ciencias de la tierra; en Ciencias del Mar; y en química, de acuerdo con la normativa vigente, o Licenciatura en Biología, Geografía, Ciencias Ambientales y Química, o la titulación de Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Montes, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos; Grado en Psicología o Licenciatura en Psicología, o el título universitario oficial que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas, de acuerdo con la legislación vigente.	Procede parcialmente	Se considera viable la propuesta de incluir el concurso-oposición en función de lo establecido en la Ley básica y autonómica vigente en materia de Función Pública. Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) e incluirlos en este anteproyecto de Ley, se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley. Por tanto, se mantiene dicho cuerpo y se procede a una mejor definición de las funciones del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente. El ámbito de conocimiento solicitado no aplica en relación con las funciones de los Agentes de Medio Ambiente.
CSIF	9	8	Modificar	Artículo 9. Elección del Cuerpo de Subinspección de Agentes de Medio Ambiente. Se crea el Cuerpo Superior de Subinspección de Agentes de Medio Ambiente, se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 101 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.	No procede	No procede el cambio en la denominación, ya que aunque procede la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.
CSIF	9	10	Modificar	Artículo 10. Funciones del Cuerpo Superior de Subinspección de Agentes de Medio Ambiente. 1. El Cuerpo Superior de Subinspección de Agentes de Medio Ambiente desempeñará las funciones de inspección y apoyo a la dirección y coordinación con respecto a las funciones establecidas en el artículo 4-5, así como las recogidas en la Disposición adicional	No procede	Se opta por la denominación de los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo. Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.

Anexo

p. 71/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 73/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.		
				Artículo 11. Acceso al Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o por concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial de Grado o diplomatura en los ámbitos del conocimiento en derecho y especialidades jurídicas; en biología y genética; en ciencias medioambientales y ecología; en ciencias de la tierra; en Ciencias del Mar; y en química, de acuerdo con la normativa vigente, o Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Técnica de Minas, Ingeniería Técnica Forestal; Grado en Psicología o Licenciatura en Psicología, o el título de Grado que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas.	Procede parcialmente	Se considera viable la propuesta en función de lo establecido en la legislación vigente en materia de Función Pública. Ese ámbito de conocimiento no aplica.
CSIF	9	11	Modificar	Artículo 17. Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o por concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, en los ámbitos del conocimiento en ciencias medioambientales y ecología; y en ciencias de la tierra y del mar, de acuerdo con la normativa vigente; en particular, entre otros, Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y Técnico en Emergencia y Protección Civil.	Procede	Se considera viable la propuesta en función de lo establecido en la legislación vigente en materia de Función Pública.
CSIF	9	7-10-13-16	Modificar	Artículo 5 del Borrador el que regula dichas funciones básicas.	Procede	Se advierte error y se procede a su subsanación.
CSIF	9	17	Modificar	Artículo 17. Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o por concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, en los ámbitos del conocimiento en ciencias medioambientales y ecología; y en ciencias de la tierra y del mar, de acuerdo con la normativa vigente; en particular, entre otros, Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y Técnico en Emergencia y Protección Civil.	Procede	Se considera viable la propuesta en función de lo establecido en la legislación vigente en materia de Función Pública.
CSIF	9	18	Añadir	3. Los miembros de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente deben desempeñar las funciones básicas del	Procede	Se valora positivamente la propuesta. Queda la redacción del "Artículo 18. Areas de

Anexo

p. 72/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 74/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Cuerpo al cual están adscritos, independientemente de los conocimientos especializados que puedan tener.		<i>especialización</i> . 3. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente debe desempeñar las funciones básicas del Cuerpo al cual está adscrito, independientemente de los conocimientos especializados que pueda tener”.
CSIF	9	18	Añadir	4. La Unidad de Formación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente debe velar por la programación y organización de la formación continua de los miembros de los Cuerpos, en colaboración con los organismos competentes en materia de formación y reciclaje de los funcionarios públicos.	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros o unidades organizativas.
CSIF	9	18	Añadir	5. Deben establecerse por reglamento los requisitos, procedimientos de selección, condiciones de acceso y permanencia en cada área, la formación de los agentes aspirantes a acceder a las áreas de especialización, así como el contenido de cada área, las funciones que tiene asignadas y su organización interna.	Procede	Se valora positivamente la propuesta. Queda la redacción del “Artículo 18. <i>Áreas de especialización</i> . 4. Deben establecerse por reglamento los requisitos, procedimientos de selección, condiciones de acceso y permanencia en cada área, la formación del personal aspirante a acceder a las áreas de especialización, así como el contenido de cada una de ellas, las funciones que tiene asignadas y su organización interna”.
CSIF	9	18	Añadir	6. Los diferentes requisitos, así como los posibles efectos económicos derivados de las distintas especialidades contempladas en este apartado deberán estar recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo.	No procede	El apartado ya establece que estas cuestiones se determinarán mediante las convocatorias de los concursos específicos para cubrir aquellos puestos que tengan definido tal modo de provisión en la Relación de Puestos de Trabajo.
CSIF	9	18	Añadir	7. Independientemente de la existencia de las especialidades y para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, licencias, habilidades y/o competencias particulares, como en el caso de materias que requieran de conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias singulares, se podrán constituir grupos de trabajo especializados en razón de materia, se crearán Grupos Especializados:	No procede	No es objeto de la norma la creación de grupos especializados objeto de desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 73/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>a) La constitución de los grupos se realizará mediante Resolución del órgano directivo con competencias en materia de organización y coordinación de agentes de medio ambiente, en la que se especificarán las funciones a desarrollar, el ámbito territorial, la formación, el equipamiento, los requisitos específicos de acceso, el procedimiento de selección del personal integrante y el ámbito de actuación.</p> <p>b) La formación de un grupo especializado no comporta la creación de ningún órgano ni de ningún puesto de trabajo. La pertenencia a un grupo especializado no exime de la obligación del desarrollo del trabajo habitual del personal ni altera en ningún sentido la dependencia jerárquica.</p> <p>c) Los grupos especializados serán sometidos al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad pasiva a proporcionar.</p>		Se considera procedente eliminar la segunda parte del párrafo que es la que limita la carrera administrativa de los agentes de medio ambiente. Queda la redacción del "Artículo 20. <i>Exclusividad de adscripción</i> . La relación de puestos de trabajo contemplará la exclusividad de la adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente".
CSIF	9	20	Suprimir	Se opondrá a la exclusividad de adscripción, ya que se limita la carrera profesional del personal funcionario, establecida en el TREBEP y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía y no se contemplan medidas correctoras para paliar la exclusividad de adscripción como puede ser que estos puestos tengan un nivel superior al mínimo del Cuerpo y/o un aumento de los complementos específicos.	Procede parcialmente	La norma que se aprueba no puede establecer determinaciones en materia de normativa específica de formación de la Administración General de la Junta de Andalucía.
CSIF	9	22	Modificar	Se fomentará la formación especializada continua de los Agentes de Medio Ambiente, siendo esta centralizada y homogénea para toda la región, atendiendo a las peculiaridades y necesidades de cada área territorial y especialidades o áreas. A tal efecto, se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa	No procede	

Anexo

p. 74/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CSIF	9	23	Modificar	<p>3. La Administración de la Junta de Andalucía podrá determinará la formación, condiciones y aptitudes que deben disponer los Agentes de Medio Ambiente para el empleo de los medios de defensa. El uso de estos elementos de defensa se realizará siempre de acuerdo con la normativa vigente en la materia”.</p> <p>Artículo 24. Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo. Sin perjuicio de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, deberá desarrollarse estudios, evaluaciones, planes y programas específicos para garantizar la protección eficaz de los agentes forestales y medioambientales en atención a las especificidades de sus funciones. En los términos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, las administraciones públicas proporcionarán los equipos de protección y otros elementos que sean necesarios para garantizar la seguridad y salud colectiva e individual del personal. El uso de estos equipos será obligatorio según establece la normativa sobre protección de riesgos laborales.</p> <p>Artículo 26. Jornada de Trabajo. 1. Las disposiciones, convenios colectivos y acuerdos que establezcan la jornada del personal objeto de esta ley se</p>	No procede	No se considera la incorporación de la expresión referida, entendiendo que se da cobertura suficiente con la actual expresión.
CSIF	9	GENERAL	Añadir	<p>Artículo 26. Jornada de Trabajo. 1. Las disposiciones, convenios colectivos y acuerdos que establezcan la jornada del personal objeto de esta ley se</p>	No procede	No es objeto de la norma la regulación de la jornada y horario de los cuerpos que será objeto de posterior desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 75/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 77/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>adecuarán a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 5 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo y de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>2. En los supuestos contemplados en el artículo 4, la duración de la jornada laboral de los Agentes de Medio Ambiente no podrá exceder de 12 horas, estableciéndose el mismo tiempo para el descanso mínimo entre jornadas”.</p>		
CSIF	9	24	Añadir	<p>La administración concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Agentes de Medio Ambiente, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.</p> <p>2. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas muy graves las siguientes:</p> <p>a) Incurrir en cualquier tipo de conducta constitutiva de un delito doloso que conlleve aparejada una pena privativa de libertad cuando hubiera sido declarada por sentencia judicial firme.</p> <p>b) Embragarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas estando de servicio, y negarse, en situaciones de una evidente anormalidad física o psíquica, a las pertinentes comprobaciones médicas y técnicas.</p> <p>c) Insubordinarse, individual o colectivamente, a los superiores jerárquicos de los cuales se dependa, y</p>	No procede	<p>Con relación al seguro, los Cuerpos que se crean forman parte de la Administración General de la Junta de Andalucía y el personal se somete al régimen general de la Junta de Andalucía.</p>
CSIF	9	27	Añadir	<p>2. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas muy graves las siguientes:</p> <p>a) Incurrir en cualquier tipo de conducta constitutiva de un delito doloso que conlleve aparejada una pena privativa de libertad cuando hubiera sido declarada por sentencia judicial firme.</p> <p>b) Embragarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas estando de servicio, y negarse, en situaciones de una evidente anormalidad física o psíquica, a las pertinentes comprobaciones médicas y técnicas.</p> <p>c) Insubordinarse, individual o colectivamente, a los superiores jerárquicos de los cuales se dependa, y</p>	No procede	<p>El régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.</p>

Anexo

p. 76/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 78/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>desobedecer o incumplir las legítimas órdenes o instrucciones dadas por éstos salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.</p> <p>d) Denegar el auxilio o no intervenir en los hechos o circunstancias graves o extraordinarios en que sea obligada o necesaria su urgente actuación.</p> <p>e) Adoptar una actitud de falta de rendimiento manifiesta, reiterada y no justificada, o de desidia o desinterés en el cumplimiento de sus deberes, si constituye una conducta continuada u ocasiona un grave perjuicio a los ciudadanos o a la eficacia de los servicios.</p> <p>f) Actuar con abuso de autoridad que conlleve un perjuicio grave a los ciudadanos, a los subordinados o a la Administración; maltratar de forma grave, degradante o vejatoria a los ciudadanos, de palabra u obra, y realizar cualquier actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física, psíquica o moral.</p> <p>g) Falsificar, alterar, sustraer, esconder o destruir documentos del servicio bajo la propia custodia o la de cualquier otro miembro del Cuerpo de Policía Medioambiental.</p> <p>h) Perder los medios de defensa personal o permitir su sustracción por negligencia inexcusable.</p> <p>i) Exhibir los medios de defensa personal, los distintivos o credenciales del Cuerpo de Policía Medioambiental, hacer valer la condición de agente de la autoridad sin ninguna causa que lo justifique, o efectuar un mal uso de esta condición.</p> <p>j) Solicitar o recibir gratificaciones por la prestación de cualquier tipo de servicio.</p> <p>k) El incumplimiento manifiesto de la Constitución, del Estatuto de autonomía y del resto de disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico, especialmente las disposiciones sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas.</p> <p>3. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán</p>		

Anexo

p. 77/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 79/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CSIF	9	DA1ª	Modificar	<p>como faltas graves las siguientes: a) Incurrir en actos y conductas que atenten contra la dignidad de los funcionarios; la imagen del Cuerpo de Policía Medioambiental y el prestigio y la consideración debidos a la Junta de Andalucía y al resto de instituciones públicas. b) Incumplir la obligación de dar cuenta al superior jerárquico de cualquier asunto que deba conocer por razón del servicio por tener consecuencias relevantes. c) Actuar con abuso de atribuciones, en perjuicio de los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya una falta muy grave. d) Negarse a prestar servicio o no comparecer para prestarlo, estando libre de servicio, en caso de hechos o circunstancias extraordinarios, si se ha recibido la orden en este sentido. e) Perder los medios de defensa personal, distintivos o credenciales del Cuerpo de Policía Medioambiental o dejar que les sean sustraídos por negligencia simple. f) Utilizar el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación estando fuera de servicio. 4. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas leves las siguientes: a) Mostrar descuido en la presentación personal, así como el uso de la uniformidad de forma incorrecta según las Instrucciones sobre su uso. b) No presentarse con el uniforme reglamentario, sin causa justificada, en el puesto de trabajo. c) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, excepto en el caso de urgencia o de imposibilidad física de hacerlo. d) Incumplir cualquiera de las funciones asignadas, en caso de que dicho incumplimiento no esté tipificado como falta grave o muy grave.</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley.

1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de

que resulten necesarias para determinar la adscripción de

que resulten necesarias para determinar la adscripción de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley.		Se añade una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
				Debe incluirse la participación en la extinción de incendios forestales.		Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas. 1.El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes: 1.ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	25	5	Añadir		Procede	Quedan las redacciones de "Artículo 11. Acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente. 1. El ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, ..." "Artículo 14. Acceso al Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, {...}" "Artículo 17. Acceso
	25	19	Modificar	Clarificar el sistema de acceso a los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente (AMA). Por concurso-oposición y oposición.	Procede	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
			Suprimir	Se observa un tratamiento diferenciado no justificado al acceso a los cuerpos de agentes de medio ambiente, respecto a la posibilidad de incluir pruebas físicas y psicotécnicas. Si se considera necesario una aptitud física y mental mínima, ésta debería justificarse y establecerse de forma uniforme y clara.		El <i>Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente</i> . El ingreso en el <i>Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente</i> será por oposición o concurso-oposición , [...]” El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los <i>Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente</i> se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público. El realizar pruebas físicas y psíquicas es una posibilidad que dicha Ley de la Función Pública de Andalucía contempla.
	25	19	Suprimir	Trato discriminatorio respecto a otros cuerpos 2. Requisito de carnet de conducir B1. El proyecto recoge la obligatoriedad de contar con un carnet de conducir B1 para acceder a los cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. Aunque este requisito se considerara oportuno, no se entiende por qué no se establece también para otros cuerpos como los que se detallan a continuación: A1.9100. Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente A1.9200. Cuerpo Superior de Oficiales Inspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. A2.3000. Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente A2.6000. Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. A2.7000. Cuerpo de Oficiales Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural B.1.3. Cuerpo Técnico de Suboficiales de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. Por lo tanto se solicita su eliminación como requisito de acceso a los cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, o la inclusión de dicho requisito a todos los cuerpos indicados como mínimo	No procede	No se considera trato discriminatorio al regular aspectos que forman requisito básico para el ejercicio de las funciones de los cuerpos. El texto final es: “Estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el acceso y prestar el compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones”. No es objeto de la presente norma regular requisitos de otros cuerpos.
	25	DF1ª				

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 82/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	25	6-17	Modificar	Ser Agente de Medio Ambiente no es un profesión regulada, por lo que las titulaciones de acceso deben ser abiertas y acordes al nivel del cuerpo o superior se considera oportuno abrir la posibilidad de concurrencia por niveles, más que por titulaciones específicas. Puestos de libre designación. Los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente no deben tener puestos de libre designación para garantizar su independencia. El proyecto de ley no los menciona, pero la memoria económica y la realidad actual indican que los cuerpos superior y facultativo estarían trufados de PLD.	Procede	No se establecen titulaciones específicas sino ámbitos de conocimiento según lo establecido en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. No es objeto de la presente norma sino de la posterior elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes.
	25	GENERAL	Otros	Integración actual estructura. El proyecto de ley no menciona cómo se integrará la actual estructura de los Agentes de Medio Ambiente. La ley debería servir para crear o modificar la estructura existente, por lo que es necesario que recoja cómo va a producirse ese cambio, cómo se va a ver afectada la actual estructura y cómo se van a ver afectados los funcionarios que actualmente ocupan esos puestos.	No procede	Se encuentra regulado en las Disposiciones transitorias y en la legislación en materia de función pública.
	25	GENERAL	Añadir	El proyecto no recoge cómo sería el acceso a las especialidades, que debería ser de acuerdo al Estatuto Básico del Empleado Público y la ley de Función Pública, si el acceso generaría algún tipo de derecho para el funcionario, reconocimiento como mérito o complemento salarial, qué requisitos específicos de formación, experiencia, entrenamiento, la duración de dicha adscripción o incluso los mecanismos para la remoción, cambio o pérdida de adscripción a una determinada área. Por lo cual, se solicita su modificación o eliminación del proyecto.	Procede	El artículo 18. 2. establece que la valoración de capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas a los puestos de trabajo de las distintas áreas, las pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, e incluso la valoración de titulaciones y/o competencias relacionadas con el mismo, se determinarán mediante las convocatorias de los concursos específicos para cubrir aquellos puestos que tengan definido tal modo de provisión en la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	25	22	Modificar	Crear dicha escuela de formación dirigida tanto a la formación inicial de Agentes de nuevo ingreso.	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros de formación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	25	23	Modificar	Dado que los principales medios de defensa de los Agentes son la comunicación con un puesto de coordinación y el trabajo en parejas, la ley debería incluirlos en este punto y establecerlo como obligatorio para todo trabajo sobre el terreno.	No procede	No es objeto de la norma la regulación de aspectos organizativos que serán objeto de posterior desarrollo reglamentario.
	25	GENERAL	Añadir	El trabajo en parejas de los Agentes de medio ambiente sobre el terreno debería ser considerado obligatorio para la administración y los agentes.	No procede	No es objeto de la norma el establecimiento de cuestiones sujetas a desarrollo reglamentario.
	25	25	Modificar	El artículo 25 hace referencia a la acreditación e identificación de los Agentes. Para evitar frecuentes cambios y solapamientos de distintos elementos gráficos, la identificación de los Agentes debería quedar fijada en la ley, haciendo uso de la simbología institucional de la Junta de Andalucía.	No procede	La norma prevé el desarrollo reglamentario de la cuestión planteada.
	25	26	Modificar	La segunda actividad debería extenderse de forma automática para el Cuerpo operativo a partir de los 55 años de edad, y para todos los cuerpos en los siguientes supuestos: - Embarazo, maternidad o lactancia. - Cuidado de hijos menores. - Cuidado de mayores a cargo. - Cuidado de familiares de primer grado por enfermedad grave de larga duración.	No procede	Las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y serán objeto en su caso del correspondiente desarrollo reglamentario.
	25	DT	Modificar	La ley debe articular un proceso de promoción interna entre todos los cuerpos de Agentes de Medio Ambiente actuales y futuros, tanto para los funcionarios que ya desempeñan este papel como para los futuros Agentes de Medio Ambiente. El proyecto de ley no establece ningún mecanismo de promoción interna excepcional hacia los nuevos cuerpos A2 y A1 para los Agentes de Medio Ambiente, a pesar de que un número importante de ellos presentan la titulación requerida.	No procede	La promoción interna se regula de acuerdo a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. La disposición transitoria establece la posibilidad de promoción al cuerpo C1 desde el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de acuerdo a lo establecido en la normativa de función pública. No obstante, para la promoción a otros cuerpos, es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo. En este caso, la posibilidad de promoción interna debe responder entonces a las exigencias generales establecidas en dicha normativa, esto es, dos años de antigüedad en el cuerpo desde el que se participa, como

Anexo

p. 82/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
			Añadir	Jornadas y horarios. El actual proyecto no establece nada acerca de la jornada y horarios de los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. Al menos, debería obligar a su desarrollo reglamentario dentro de unas líneas generales que por afectar a los derechos y deberes de los funcionarios deberían quedar establecidas en el presente proyecto, e indicar un plazo razonable para su elaboración. Es de especial importancia la regulación de los descansos generados por el trabajo desempeñado en festivos y fines de semana, siendo una reivindicación histórica del colectivo de Agentes de Medio Ambiente asimilarnos al 2 que establece el Convenio del personal laboral de la Junta de Andalucía.	No procede	recoge el Reglamento aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y el borrador del nuevo Decreto de Función Pública que se encuentra en tramitación. No es objeto de la norma el establecimiento de cuestiones sujetas a desarrollo reglamentario.
	25	GENERAL	Añadir	Vigilancia y salud. El proyecto no recoge ni menciona cómo se protegerá la salud de los funcionarios pertenecientes a los distintos puestos de trabajo de los Agentes de Medio Ambiente. El proyecto debería ser una oportunidad para avanzar en la prevención de riesgos laborales de este colectivo, estableciendo una periodicidad anual de los reconocimientos médicos, así como los primeros pasos para la elaboración de planes de prevención de riesgos laborales específicos para cada cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.	Procede parcialmente	La ley básica estatal contempla la identificación de los riesgos laborales específicos, que se incluye en una disposición final.
	25	GENERAL	Modificar	Conflicto de competencias con otros cuerpos. El proyecto de ley debería modificar los cuerpos A1.9100 y A2.3000 por la colisión de competencias con los cuerpos que se proponen. Los cuerpos mencionados deberían integrarse en los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. A1.9100. Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente. A2.3000. Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente.	No procede	Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley. Con relación a los cuerpos referidos de Bomberos Forestales y Emergencias, estos cuerpos se han creado en la Ley de la

Anexo

p. 83/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 85/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CSIF	9	GENERAL	Añadir	<p>Disposición Adicional Quinta. Jubilación.</p> <p>El régimen de jubilación del personal objeto de esta ley se registrá por lo desarrollado reglamentariamente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de la jubilación en el sistema de la Seguridad Social y, en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.</p>	No procede	La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.
	27	6-17	Modificar	<p>Solicita que las titulaciones de acceso a los cuatro cuerpos que se pretenden crear, sean abiertas y de la forma: Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente (grupo A1); Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente.</p> <p>Cuerpo facultativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo A2) : Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente.</p> <p>Cuerpo técnico de Agentes de Medio Ambiente (grupo B) - Título de Técnico Superior.</p> <p>Cuerpo operativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo C1) - Título Bachiller, Técnico o titulación equivalente.</p>	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 86/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	27	19	Modificar	Debería clarificarse el proceso en el articulado, permitiendo que para un número determinado de plazas de los cuerpos superiores, el acceso pueda ser libre por oposición, pero permitiendo también la posibilidad de promoción interna.	Procede parcialmente	La promoción interna se regula de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En la disposición transitoria primera se establece la Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.
	27	19	Modificar	Cambiar respecto a las pruebas físicas y psicotécnicas donde dice "se podrán establecer" debe decir " se establecerán ".	No procede	El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público.
	27	22	Modificar	Se debería crear la escuela de formación dirigida tanto a la formación inicial de Agentes de nuevo ingreso (que debe ser obligatorio), como a la actualización y especialización de los Agentes ya en servicio y para puestos de segunda actividad de los agentes.	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros de formación. El artículo 22 incluye que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas
	27	26	Modificar	La segunda actividad debería extenderse de forma automática para el Cuerpo operativo a partir de los 55 años de edad, salvo que el interesado no lo desee, y para todos los cuerpos en los siguientes supuestos: - Embarazo, maternidad o lactancia. - Cuidado de hijos menores. - Cuidado de mayores a cargo. - Cuidado de familiares de primer grado por enfermedad grave de larga duración.	No procede	Las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario.
	27	DT	Modificar	Cambiar donde dice "se podrá cubrir" debe decir " se cubrirá ", garantizando que todos los Agentes de Medio Ambiente que cumplan los requisitos, pasen al grupo B.	No procede	El contenido de la disposición habilita el mecanismo de promoción para el que se deben cumplir unos requisitos y,

Anexo

p. 85/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 87/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						en su caso, mediante un sistema de selección que debe ser superado por las personas aspirantes.
	27	GENERAL	Añadir	Disposición Adicional en la que se establezca que, en un plazo no superior a 6 meses, deberá aprobarse el desarrollo reglamentario.	Procede parcialmente	Se añade una " Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma. " Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas: 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes: 1.ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	27	5	Modificar	Dentro de las funciones descritas para los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, debe clarificarse mucho más detalladamente qué funciones van a tener los Agentes de Medio Ambiente en relación con los incendios forestales y su adscripción al dispositivo Infoca, y más aún con la creación de la nueva Agencia de Emergencias y los nuevos cuerpos de Bomberos forestales, en el que existe choque de competencias en materia de los incendios forestales.	Procede	La regulación de los medios de defensa se establece de acuerdo a lo estipulado en la ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, siendo objeto de desarrollo
	27	23	Modificar	La seguridad de los Agentes es algo tan prioritario, que no debería dejarse al desarrollo reglamentario los medios materiales y de defensa que deban portar los Agentes de Medio Ambiente. Por su singularidad, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en las que deben identificar	No procede	

Anexo

p. 86/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 88/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				a personas que van con armas de fuego (rifles, escopetas, etc), cuchillos, machetes, hachas, etc. añadiendo el agravante de que estas situaciones se suelen dar en el medio natural en el que no existe posibilidad de auxilio. Por tanto, se considera que algo tan importante debe regularse desde el ámbito legal.		reglamentario los detalles sobre la disposición y utilización de dichos medios.
	27	GENERAL	Añadir	El trabajo en parejas de los Agentes de Medio Ambiente sobre el terreno debería ser considerado obligatorio.	No procede	No es objeto de la norma el establecimiento de cuestiones organizativas, sujetas a desarrollo reglamentario.
	28	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales .	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra Comunidad Autónoma.
N	28	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crea y regula los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades , y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	28	1	Modificar	2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía . El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	28	1	Añadir	3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías: a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de: - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 87/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 89/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>A2 con la categoría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de: <ul style="list-style-type: none"> - Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Agente Medioambiental. d) Escala Operativa correspondiente al grupo C. Subgrupo C1., con la categoría de: <ul style="list-style-type: none"> - Agente Medioambiental auxiliar. 		
	28	1	Añadir	<p>4: El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario La relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.</p>	No procede	<p>Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.</p>
	28	3	Modificar	<p>5: Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus las funciones reconocidas en la presente Ley en competencia prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones.</p> <p>A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.</p>	Procede parcialmente	<p>Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturaleza jurídica y descripción</i>". 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 90/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	28	3	Modificar	<p>6. Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedarán adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>	No procede	<p>Las funciones de los agentes de medio ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos:</p> <p>Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.</p> <p>Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.</p> <p>Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.</p>
	28	5	Modificar	<p>1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.</p>	Procede	<p>Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas: 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 91/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Artículo 6. <i>Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.</i> 1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1; establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1. 2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.		Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1. Queda la redacción del "Artículo 17. Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente".
	28	6	Modificar	Artículo 19. <i>Sistema selectivo de acceso.</i> El sistema selectivo de acceso a las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente-Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1. Queda la redacción del "Artículo 17. Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente".
	28	19	Modificar			

Anexo

p. 90/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 92/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>de conocimiento.</p> <p>b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B.</p> <p>c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.</p> <p>d) La superación de un curso selectivo y de un período de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas.</p>		<p>La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.</p>
	28	GENERAL	Añadir	<p>Artículo 28. <i>Jubilación.</i> Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p>	No procede	<p>Se incluye una "disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".</p>
	28	DA1ª	Modificar	<p>1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cueros que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.</p>	Procede parcialmente	<p>Se añade una "Disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente</p>
	28	GENERAL	Añadir	<p>Disposición adicional quinta. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.</p>	Procede parcialmente	<p>Se añade una "Disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente</p>

Anexo

p. 91/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 93/162

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente
Secretaría General de Medio Ambiente
y Cambio Climático



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por entres objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.	Procede parcialmente	norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma." Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. <i>Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos.</i> La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
	29	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
	29	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crea y regula los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental. inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental. inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 94/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	29	1	Modificar	<p>2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías:</p> <p>a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de:</p> <p>- Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p> <p>- Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p> <p>b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de:</p> <p>- Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p> <p>c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de:</p> <p>- Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p> <p>- Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p> <p>- Agente Medioambiental.</p> <p>d) Escala Operativa correspondiente al grupo C. Subgrupo C1., con la categoría de:</p> <p>- Agente Medioambiental auxiliar.</p>	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	29	1	Añadir	<p>4. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario La relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.</p>	Procede parcialmente	Se incluye una "disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".
	29	3	Modificar	<p>5. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus las funciones reconocidas en la presente Ley en el presente Ley en el presente Ley prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturaleza jurídica y</i>

Anexo

p. 93/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 95/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						<p>sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.</p> <p>Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i>. 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales. c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos."</p>
	29	5	Modificar	<p>1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.</p>	Procede	
	29	6	Modificar	<p>Artículo 6. <i>Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente</i>.</p> <p>1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecida con la estructura en escalas definida en el artículo 1.</p> <p>2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.</p>	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.
	29	19	Modificar	<p>Artículo 19. <i>Sistema selectivo de acceso</i>.</p> <p>El sistema selectivo de acceso a las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente-Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley</p>	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área

Anexo

p. 95/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 97/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento.</p> <p>b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B.</p> <p>c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.</p> <p>d) La superación de un curso selectivo y de un período de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas.</p>		<p>de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo CI.</p>
	29	GENERAL	Añadir	<p>Artículo 28. <i>Jubilación.</i> Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p>	No procede	<p>La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.</p>

Anexo

p. 96/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 98/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	29	DA1ª	Modificar	1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.	Procede parcialmente	Se incluye una "disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".
	29	GENERAL	Añadir	Disposición adicional quinta. <i>Desarrollo reglamentario.</i> Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.	Procede parcialmente	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una " Disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.</i> "
	29	DT	Modificar	Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1 o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por entinos objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.	Procede parcialmente	Se considera pertinente la promoción interna vertical desde el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente (C2.2003), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública de Andalucía. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
	30	17	Modificar	Se exija estar en posesión del título oficial de Ciclo Superior en los ámbitos del conocimiento en ciencias	Procede parcialmente	El texto se refiere a Familias Profesionales y no a titulaciones concretas, pero se procede a ampliar el

Anexo

p. 97/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 99/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				medioambientales y ecología; y en ciencias de la tierra y del mar, de acuerdo con la normativa vigente; en particular, entre otras, Técnico Superior en Educación y Control Ambiental ; Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil ; Técnico Superior en Química y Salud Ambiental ; Técnico Superior en Gestión Forestal y Medio Natural y Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural .		abanicar a todas las familias profesionales. Quedan la redacción del "Artículo 14. Acceso al Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente. El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional de las familias profesionales de Seguridad y Medio Ambiente, Química, Agraria, Energía y Agua o Marítimo Pesquera ".
	31	1	Modificar	<p>Artículo 1. <i>Objeto</i>.</p> <p>1. Por la presente ley se crean y regulan el cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, sus escalas y sus áreas de especialización, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz.</p> <p>2. El cuerpo de agentes de medio ambiente se estructura en las siguientes escalas:</p> <p>a) Superior, con la categoría de Superintendente e interendente</p> <p>b) Ejecutiva, con la categoría de Inspector o Inspectora.</p> <p>c) Técnica, con la categoría de Subinspector o Subinspectora</p> <p>d) Básica, con la categoría de Agente.</p> <p>3. Corresponde a las escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente los siguientes grupos:</p> <p>a) A la escala superior, grupo A1.</p> <p>b) A la escala ejecutiva, grupo A2.</p> <p>c) A la escala técnica, grupo B.</p> <p>d) A la escala básica, grupo C1.</p>	Procede parcialmente	<p>Se valora positivamente el cambio de denominación de los Cuerpos a Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 1. <i>Objeto</i>. 1. Por la presente Ley se crean y regulan los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sus áreas de especialización, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos."</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 100/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	31	5	Modificar	1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, prevención y extinción de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.	Procede parcialmente	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas: 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tenderán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	31	6-17	Modificar	Cambiar Echepos por Escalas.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	31	20	Añadir	Final apartado 2 "en los últimos 10 años a la entrada en vigor de dicha norma".	No procede	Se entiende que el texto actual está suficientemente claro.
	31	27	Añadir	Artículo 27. Régimen disciplinario de los Agentes de Medio Ambiente. 1. El Régimen Disciplinario de los Agentes del Cuerpo de Medio Ambiente se registrá por lo dispuesto en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. 2. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas muy graves las siguientes: a) Incurrir en cualquier tipo de conducta constitutiva de un delito doloso que conlleve aparejada una pena	No procede	El régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 99/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 101/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>privativa de libertad cuando hubiera sido declarada por sentencia judicial firme.</p> <p>b) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas estando de servicio o desempeñar su trabajo bajo los efectos de un consumo previo, y negarse, en situaciones de una evidente anormalidad física o psíquica, a las pertinentes comprobaciones médicas y técnicas.</p> <p>c) Insubordinarse, individual o colectivamente, a los superiores jerárquicos de los cuales se dependa, y desobedecer o incumplir las legítimas órdenes o instrucciones dadas por éstos salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.</p> <p>d) Denegar el auxilio o no intervenir en los hechos o circunstancias graves o extraordinarios en que sea obligada o necesaria su urgente actuación.</p> <p>e) Adoptar una actitud de falta de rendimiento manifiesta, reiterada y no justificada, o de desidia o desinterés en el cumplimiento de sus deberes, si constituye una conducta continuada u ocasiona un grave perjuicio a los ciudadanos o a la eficacia de los servicios. f) Actuar con abuso de autoridad que conlleve un perjuicio grave a los ciudadanos, a los subordinados o a la Administración; maltratar de forma grave, degradante o vejatoria a los ciudadanos, de palabra u obra, y realizar cualquier actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física, psíquica o moral. g) Falsificar, alterar, sustraer, esconder o destruir documentos del servicio bajo la propia custodia o la de cualquier otro miembro del Cuerpo de Policía Medioambiental. h) Perder los medios de defensa personal o permitir su sustracción por negligencia inexcusable. i) Exhibir los medios de defensa personal, los distintivos o credenciales del Cuerpo de Policía Medioambiental, hacer valer la condición de agente de la autoridad sin ninguna causa</p>		

Anexo

p. 100/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 102/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>que lo justifique, o efectuar un mal uso de esta condición. j) Solicitar o recibir gratificaciones por la prestación de cualquier tipo de servicio. k) El incumplimiento manifiesto de la Constitución, del Estatuto de autonomía y del resto de disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico, especialmente las disposiciones sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas. 3. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas graves las siguientes: a) Incurrir en actos y conductas que atenten contra la dignidad de los funcionarios; la imagen del Cuerpo de Policía Medioambiental y el prestigio y la consideración debidos a la Junta de Andalucía y al resto de instituciones públicas. b) Incumplir la obligación de dar cuenta al superior jerárquico de cualquier asunto que deba conocer por razón del servicio por tener consecuencias relevantes. c) Actuar con abuso de atribuciones, en perjuicio de los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya una falta muy grave. d) Negarse a prestar servicio o no comparecer para prestarlo, estando libre de servicio, en caso de hechos o circunstancias extraordinarios, si se ha recibido la orden en este sentido. e) Perder los medios de defensa personal, distintivos o credenciales del Cuerpo de Policía Medioambiental o dejar que les sean sustraídos por negligencia simple. f) Utilizar el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación estando fuera de servicio. 4. Además de las reguladas en la normativa estatal de carácter básico y en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se considerarán como faltas leves las siguientes: a) Mostrar descuido en la presentación personal, así como el uso de la uniformidad de forma incorrecta según las instrucciones sobre su uso. b) No</p>		

Anexo

p. 101/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 103/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				presentarse con el uniforme reglamentario, sin causa justificada, en el puesto de trabajo. c) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, excepto en el caso de urgencia o de imposibilidad física de hacerlo. d) Incumplir cualquiera de las funciones asignadas, en caso de que dicho incumplimiento no esté tipificado como falta grave o muy grave.		
	32	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
	32	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crea y regula los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental. 2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	32	1	Modificar	3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías: a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de: - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	32	1	Añadir		No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Anexo

p. 102/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 104/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>A2 con la categoría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de: - Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Agente Medioambiental. d) Escala Operativa correspondiente al grupo C. Subgrupo C1., con la categoría de: - Agente Medioambiental auxiliar. 		
	32	1	Añadir	<p>4: El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario La relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.</p>	Procede parcialmente	<p>Se incluye una "disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario.</i></p> <p>Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".</p>
	32	3	Modificar	<p>6: Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedar adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>	No procede	<p>Las funciones de los agentes de medio ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos:</p> <p>Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.</p> <p>Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los</p>

Anexo

p. 103/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 105/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.
						Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturalaleza jurídica y adscripción.</i>
	32	3	Modificar	<p>5. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus las funciones reconocidas en la presente Ley en cooperación prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones.</p> <p>A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.</p>	Procede parcialmente	<p>Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas.</i> 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales. c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción,</p>
	32	5	Modificar	<p>1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.</p>	Procede	

Anexo

p. 104/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 106/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Artículo 6. <i>Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.</i> 1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1. 2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.		Investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos”.
	32	6	Modificar	Artículo 19. <i>Sistema selectivo de acceso.</i> El sistema selectivo de acceso a las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente-Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento. b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.
	32	19	Modificar		Procede parcialmente	

Anexo

p. 105/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 107/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>clase B.</p> <p>c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.</p> <p>d) La superación de un curso selectivo y de un período de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas.</p>		
	32	GENERAL	Añadir	<p>Artículo 28. <i>Jubilación.</i> Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p>	No procede	<p>La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.</p> <p>Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".</p>
	32	DA1ª	Modificar	<p>1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.</p>	Procede parcialmente	<p>Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente</p>
	32	GENERAL	Añadir	<p>Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario. Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.</p>	Procede parcialmente	

Anexo

p. 106/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 108/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por entes objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.	Procede parcialmente	Se considera pertinente que se aplique la misma solución para la promoción interna vertical desde el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente (C2.2003). Se incluye un punto 1 en la "Disposición transitoria primera. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos."
	32	DT	Modificar	Disposición adicional quinta. <i>Cuerpo de Auxiliares Técnicos.</i> La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en su Disposición Adicional novena declara a extinguir el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (C2.2003). El Consejo de Gobierno procederá, en su caso, a su reordenación y clasificación, integrándolos en los cuerpos que tengan asignados igual titulación académica y retribuciones similares. Con en el fin de integrarlos en el Cuerpo Operativo de Ayudantes Técnicos, la Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/2023, contempla la promoción interna vertical del Subgrupo C2 al Subgrupo C1 del área de actividad o	Procede parcialmente	
	33	DA	Añadir			

Anexo

p. 107/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 109/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				funcional correspondiente, cuando esta exista, se podrá participar sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.		
				Excepcionalmente, en la primera convocatoria las próximas dos convocatorias a los puestos de trabajo del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.		Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. <i>Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.</i> 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente , o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
	33	DT	Modificar	Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos (C2.2003), declarado a extinguir por la Disposición Adicional novena de la Ley de Función Pública de Andalucía 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente en las mismas condiciones dispuestas en el apartado anterior o de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.	Procede parcialmente	Se valora positivamente el considerar que los funcionarios referidos ocupan puestos de la Especialidad de Agente de Medio Ambiente. Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. <i>Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.</i> (...) 2. Podrá acceder mediante los procedimientos establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, el personal funcionario perteneciente a otros cuerpos de la
	34	20	Modificar	2. Podrá acceder mediante los procedimientos ordinarios de provisión establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, el personal funcionario perteneciente a otros cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía, del mismo grupo y subgrupo al cuerpo que se aspire, que posea los requisitos establecidos en esta ley, y que acredite al menos dos años ininterrumpidos de servicio activo en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de	Procede	

Anexo

p. 108/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 110/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				la Junta de Andalucía puestos de Agentes de Medio Ambiente.		Administración de la Junta de Andalucía, del mismo grupo y subgrupo al cuerpo que se aspire que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, posea los requisitos establecidos en la misma; y que acredite al menos dos años ininterrumpidos de servicio activo en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, C1. 2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2. 2003. Dicho acceso se habilitará, de manera excepcional, dada la exclusividad de adscripción del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, durante las cuatro primeras convocatorias a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”.
				2. Publicada la modificación de la relación de puestos de trabajo, se procederá a la provisión de los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente por convocatoria pública, a través de los procedimientos habilitados a tal efecto. Dicha provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo con carácter previo a las primeras convocatorias por oposición libre para el ingreso a cada uno de estos Cuerpos.	No procede	El contenido de las disposiciones habilita el mecanismo de provisión para el que se deben cumplir unos requisitos y, en su caso, mediante un sistema de provisión que debe ser seguido por las personas aspirantes de conformidad con la normativa de Función Pública.
	34	7-10-13-16	Modificar	En los artículos 7, 10, 13 y 16 sobre las Funciones de los Cuerpos de Agente de Medio Ambiente, se entiende que debería hacerse referencia a las funciones establecidas en el artículo 5, que trata de las funciones básicas, en lugar de referirse al artículo 4, que versa sobre el servicio público de intervención y asistencia en emergencias	Procede	Se advierte error y se modifica en el texto.
	35	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.
	35	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crean y regulan los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades, y se procede al establecimiento,	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.

Anexo

p. 109/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 111/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.		Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	35	1	Modificar	<p>2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías:</p> <p>a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. <p>b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. <p>c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. <p>- Agente Medioambiental.</p> <p>d) Escala Operativa correspondiente al grupo C. Subgrupo C1., con la categoría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agente Medioambiental auxiliar. 	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma.
	35	1	Añadir	<p>4. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo</p>	Procede parcialmente	Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para

Anexo

p. 110/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 112/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario La relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.		el desarrollo de la misma". Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturalaleza Jurídica y adscripción</i> . 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".
	35	3	Modificar	5. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán estas funciones reconocidas en la presente Ley en cooperación prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones. A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable. 6. Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedar adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería en competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.	Procede parcialmente	Las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos: Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural. Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los
	35	3	Modificar		No procede	

Anexo

p. 111/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 113/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.
				1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.	Procede	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales : c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	35	5	Modificar	Artículo 6. <i>Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente</i> . 1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1. 2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Anexo

p. 112/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 114/162

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente
Secretaría General de Medio Ambiente
y Cambio Climático



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.		
	35	19	Modificar	<p>Artículo 19. <i>Sistema selectivo de acceso.</i> El sistema selectivo de acceso a las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento.</p> <p>b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B.</p> <p>c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.</p> <p>d) La superación de un curso selectivo y de un período de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas.</p>	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Anexo

p. 113/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 115/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	35	GENERAL	Añadir	<p>Artículo 28. Jubilación.</p> <p>Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p>	No procede	La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.
	35	DA1ª	Modificar	<p>1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.</p> <p>Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario.</p> <p>Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.</p>	Procede parcialmente	Se incluya una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".
	35	GENERAL	Añadir	<p>Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1 o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por entes objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una "disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
	35	DT	Modificar	<p>Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1 o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por entes objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos</p>	Procede parcialmente	Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de

Anexo

p. 114/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 116/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.		Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
				Solicita que las titulaciones de acceso a los cuatro cuerpos que se pretenden crear, sean abiertas y de la forma: Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente (grupo A1): Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente.		Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.
	36	6-17	Modificar	Cuerpo facultativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo A2) : Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente. Cuerpo técnico de Agentes de Medio Ambiente (grupo B) - Título de Técnico Superior. Cuerpo operativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo C1) - Título Bachiller, Técnico o titulación equivalente.	Procede parcialmente	La promoción interna se regula de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En la Disposición transitoria primera se establece la Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.
	36	19	Modificar	Debería clarificarse el proceso en el articulado, permitiendo que para un número determinado de plazas de los cuerpos superiores, el acceso pueda ser libre por oposición, pero permitiendo también la posibilidad de promoción interna.	Procede parcialmente	El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público.
	36	19	Modificar	Cambiar respecto a las pruebas físicas y psicotécnicas donde dice "se podrán establecer" debe decir "se establecerán".	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros de formación. El artículo 22 incluye que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los
	36	22	Modificar	Se debería crear la escuela de formación dirigida tanto a la formación inicial de Agentes de nuevo ingreso (que debe ser obligatorio), como a la actualización y	No procede	

Anexo

p. 115/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 117/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				especialización de los Agentes ya en servicio y para puestos de segunda actividad de los agentes.		Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas
				La segunda actividad debería extenderse de forma automática para el Cuerpo operativo a partir de los 55 años de edad, salvo que el interesado no lo desee, y para todos los cuerpos en los siguientes supuestos: - Embarazo, maternidad o lactancia. - Cuidado de hijos menores. - Cuidado de mayores a cargo. - Cuidado de familiares de primer grado por enfermedad grave de larga duración.	No procede	Las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y serán desarrolladas reglamentariamente, en su caso.
	36	26	Modificar	Cambiar donde dice " se podrá cubrir " debe decir " se cubrirá ", garantizando que todos los Agentes de Medio Ambiente que cumplan los requisitos, pasen al grupo B.	No procede	El contenido de la disposición habilita el mecanismo de promoción para el que se deben cumplir unos requisitos y, en su caso, mediante un sistema de selección que debe ser superado por las personas aspirantes. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
	36	DT	Modificar		No procede	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una " Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma. "
	36	GENERAL	Añadir	Disposición Adicional en la que se establezca que, en un plazo no superior a 6 meses, deberá aprobarse el desarrollo reglamentario.	Procede parcialmente	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 118/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	36	5	Modificar	Dentro de las funciones descritas para los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, debe clarificarse mucho más detalladamente qué funciones van a tener los Agentes de Medio Ambiente en relación con los incendios forestales y su adscripción al dispositivo Infoca, y más aún con la creación de la nueva Agencia de Emergencias y los nuevos cuerpos de Bomberos forestales, en el que existe choque de competencias en materia de los incendios forestales.	Procede	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales : c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes: 1.ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	36	23	Modificar	La seguridad de los Agentes es algo tan prioritario, que no debería dejarse al desarrollo reglamentario: los medios materiales y de defensa que deban portar los Agentes de Medio Ambiente. Por su singularidad, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en las que deben identificar a personas que van con armas de fuego (rifles, escopetas, etc), cuchillos, machetes, hachas, etc. añadiendo el agravante de que estas situaciones se suelen dar en el medio natural en el que no existe posibilidad de auxilio. Por tanto, se considera que algo tan importante debe regularse desde el ámbito legal.	No procede	La regulación de los medios de defensa se establece de acuerdo a lo estipulado en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, siendo objeto de desarrollo reglamentario los detalles sobre la disposición y utilización de dichos medios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 119/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	36	GENERAL	Añadir	El trabajo en parejas de los Agentes de Medio Ambiente sobre el terreno debería ser considerado obligatorio.	No procede	Las funciones se encuentran conveniente definidas en el articulado de la Ley. No es objeto de esta norma el desarrollo de cuestiones organizativas u objeto de desarrollo reglamentario.
	37	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.
	37	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crea y regulan los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental. 2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	37	1	Modificar	3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías: a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de: - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de: - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de:	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	37	1	Añadir		No procede	

Anexo

p. 118/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 120/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>		<p>Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos: Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural. Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.</p>
	37	5	Modificar	<p>1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.</p>	Procede	<p>Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i>. 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma</p>

Anexo

p. 120/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 122/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Artículo 6. <i>Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.</i> 1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1. 2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.		prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.”.
	37	6	Modificar	Artículo 19. <i>Sistema selectivo de acceso.</i> El sistema selectivo de acceso a las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente-Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento. b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B. c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.
	37	19	Modificar		Procede parcialmente	

Anexo

p. 121/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 123/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				d) La superación de un curso selectivo y de un período de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el período de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el período de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas. Artículo 28. <i>Jubilación.</i> Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.		La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.
	37	GENERAL	Añadir	1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley. <i>Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario.</i> Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.	Procede parcialmente	Se considera que el plazo propuesto no es viable, si bien se incluye una " <i>Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.</i> Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma. "
	37	GENERAL	Añadir	<i>Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario.</i> Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.	Procede parcialmente	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una " <i>Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.</i> Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma. "
	37	DT	Modificar	Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente	Procede parcialmente	Queda la redacción de la " <i>Disposición transitoria primera. Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al</i>

Anexo

p. 122/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 124/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.</p> <p>Disposición Adicional Sexta. Desarrollo reglamentario. Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.</p>		
CSIF	9	GENERAL	Añadir	<p>Disposición transitoria antes primera. Convocatoria excepcional para los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo B, se podrán cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.</p> <p>Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada</p>	<p>Procede parcialmente</p>	<p>Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma." Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. Especificidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos". La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B)</p>
CSIF	9	DT	Modificar	<p>Disposición transitoria antes primera. Convocatoria excepcional para los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo B, se podrán cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.</p> <p>Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada</p>	<p>Procede</p>	<p>Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. Especificidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos". La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B)</p>

Anexo

p. 123/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 125/162

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente
Secretaría General de Medio Ambiente
y Cambio Climático



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
CSIF	9	GENERAL	Añadir	<p>Disposición Transitoria Segunda. <i>Coefficiente reductor.</i> En tanto se produzca el desarrollo reglamentario regulado en la disposición adicional Décima de la presente ley, a los Agentes de Medio Ambiente les resultará de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación recogido en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.</p>	No procede	<p>La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.</p>
	39	6-17	Modificar	<p>Solicita que las titulaciones de acceso a los cuatro cuerpos que se pretenden crear, sean abiertas y de la forma: Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente (grupo A1); Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente. Cuerpo facultativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo A2) : Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente. Cuerpo técnico de Agentes de Medio Ambiente (grupo B) - Título de Técnico Superior. Cuerpo operativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo C1) - Título Bachiller, Técnico o titulación equivalente.</p>	Procede parcialmente	<p>Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.</p>

Anexo

p. 124/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 126/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	39	19	Modificar	Debería clarificarse el proceso en el articulado, permitiendo que para un número determinado de plazas de los cuerpos superiores, el acceso pueda ser libre por oposición, pero permitiendo también la posibilidad de promoción interna.	Procede parcialmente	La promoción interna se regula de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En la Disposición transitoria primera se establece la Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.
	39	19	Modificar	Cambiar respecto a las pruebas físicas y psicotécnicas donde dice "se podrán establecer" debe decir " se establecerán ".	No procede	El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público.
	39	22	Modificar	Se debería crear la escuela de formación dirigida tanto a la formación inicial de Agentes de nuevo ingreso (que debe ser obligatorio), como a la actualización y especialización de los Agentes ya en servicio y para puestos de segunda actividad de los agentes.	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros de formación. El artículo 22 incluye que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas.
	39	26	Modificar	La segunda actividad debería extenderse de forma automática para el Cuerpo operativo a partir de los 55 años de edad, salvo que el interesado no lo desee, y para todos los cuerpos en los siguientes supuestos: - Embarazo, maternidad o lactancia. - Cuidado de hijos menores. - Cuidado de mayores a cargo. - Cuidado de familiares de primer grado por enfermedad grave de larga duración.	No procede	Las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y que se desarrollará reglamentariamente, en su caso.
	39	DT	Modificar	Cambiar donde dice "se podrá cubrir" debe decir " se cubrirá ", garantizando que todos los Agentes de Medio Ambiente que cumplan los requisitos, pasen al grupo B.	No procede	El contenido de la disposición habilita el mecanismo de promoción para el que se deben cumplir unos requisitos y,

Anexo

p. 125/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 127/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						en su caso, mediante un sistema de selección que debe ser superado por las personas aspirantes.
	39	GENERAL	Añadir	Disposición Adicional en la que se establezca que, en un plazo no superior a 6 meses, deberá aprobarse el desarrollo reglamentario.	Procede parcialmente	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
	39	5	Modificar	Dentro de las funciones descritas para los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, debe clarificarse mucho más detalladamente qué funciones van a tener los Agentes de Medio Ambiente en relación con los incendios forestales y su adscripción al dispositivo Infoca, y más aún con la creación de la nueva Agencia de Emergencias y los nuevos cuerpos de Bomberos forestales, en el que existe choque de competencias en materia de los incendios forestales.	Procede	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas: 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes: 1.ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
	39	23	Modificar	La seguridad de los Agentes es algo tan prioritario, que no debería dejarse al desarrollo reglamentario los medios materiales y de defensa que deban portar los Agentes de	No procede	La regulación de los medios de defensa se establece de acuerdo a lo estipulado en la ley 4/2024, básica de agentes forestales y medioambientales, siendo objeto de desarrollo

Anexo

p. 126/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 128/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Medio Ambiente. Por su singularidad, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en las que deben identificar a personas que van con armas de fuego (rifles, escopetas, etc), cuchillos, machetes, hachas, etc. añadiendo el agravante de que estas situaciones se suelen dar en el medio natural en el que no existe posibilidad de auxilio. Por tanto, se considera que algo tan importante debe regularse desde el ámbito legal.		reglamentario los detalles sobre la disposición y utilización de dichos medios.
	39	GENERAL	Añadir	El trabajo en parejas de los Agentes de Medio Ambiente sobre el terreno debería ser considerado obligatorio.	No procede	No es objeto de la norma el establecimiento de cuestiones sujetas a desarrollo reglamentario.
	40	GENERAL	Otros	En la disposición final 5ª se exigen, para el acceso al cuerpo A.1, estudios universitarios de 5 años en las ingenierías, pero no así en el resto de titulaciones. Debería admitirse también el Grado en Ingeniería, o exigirse Grado + Máster en los estudios no de Ingeniería.	Procede parcialmente	Se valora positivamente la propuesta y se incluye.
	41	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.
	41	1	Modificar	1. Por la presente Ley se crea y regula a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades. y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental. 2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	41	1	Modificar		No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean

Anexo

p. 127/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 129/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.		siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	41	1	Añadir	<p>3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías:</p> <p>a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. <p>b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. <p>c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Agente Medioambiental. <p>d) Escala Operativa correspondiente al grupo C, Subgrupo C1., con la categoría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agente Medioambiental auxiliar. <p>4. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales. En el mismo plazo se regulará mediante desarrollo reglamentario. La relación de cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo.</p>	No procede	Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
	41	3	Modificar	<p>5. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus las funciones reconocidas en la presente Ley en cooperación prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. Naturaleza jurídica y adscripción. 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las

Anexo

p. 128/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 130/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones. A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.		Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".
	41	3	Modificar	6. Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedan adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.	No procede	Las funciones de los agentes de medio ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos: Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural. Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.
	41	5	Modificar	1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención , extinción , investigación de la	Procede	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes

Anexo

p. 129/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 131/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.</p>		<p>forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. Funciones básicas: 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales: c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".</p>
	41	6	Modificar	<p>Artículo 6. Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente. que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1.</p> <p>1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1.</p> <p>2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.</p>	Procede parcialmente	<p>Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.</p>
	41	19	Modificar	<p>Artículo 19. Sistema selectivo de acceso. El sistema selectivo de acceso a las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas</p>	Procede parcialmente	<p>Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.</p>

Anexo

p. 130/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 132/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>selectivas se establecerán pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, y concretamente, para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la titulación del nivel exigido para el acceso al grupo de pertenencia, sin discriminación alguna por área de conocimiento.</p> <p>b) Tener el permiso de conducción de vehículos de la clase B.</p> <p>c) Cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para la obtención del permiso de uso de armas de fuego.</p> <p>d) La superación de un curso selectivo y de un periodo de prácticas de seis meses de duración. Durante el curso selectivo y el periodo de prácticas, los aspirantes a agentes medioambientales tienen la consideración de funcionarios en prácticas a los efectos económicos y de afiliación y cotización a la Seguridad Social. El nombramiento como funcionarios de carrera únicamente puede efectuarse una vez superados el curso selectivo y el periodo de prácticas. Se prohíben la tenencia y el uso de armas de fuego a los funcionarios en prácticas.</p>		
	41	GENERAL	Añadir	<p>Artículo 28. <i>Jubilación.</i> Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p>	No procede	<p>La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de Ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto.</p>
	41	DA1ª	Modificar	<p>1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán</p>	Procede parcialmente	<p>Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar</p>

Anexo

p. 131/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 133/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.		cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
				Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario. Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de publicarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor.		Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley. Se añade una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."
	41	GENERAL	Añadir	Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por ciertos objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100. Asimismo, para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.	Procede parcialmente	Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por ciertos objetivos. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
DGSAEC - Servicio de Costas y Litoral	49	3	Modificar	6. Los Agentes de Medio Ambiente quedan adscritos, orgánicamente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, y funcionalmente a todas aquellas Consejerías que ostenten competencias en una o varias de las áreas de especialización de los agentes de	No procede	Las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la

Anexo

p. 132/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 134/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
DGSAEC – Servicio de Costas y Litoral	49	5	Modificar	5.1. a) La policía, custodia, vigilancia e inspección, tanto programada como no programada y de oficio, del patrimonio natural andaluz y del dominio público marítimo-terrestre en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, así como la información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, labores de inspección, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, participación en planes y programas de formación y educación medioambiental y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.	Procede parcialmente	<p>Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos:</p> <p>Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.</p> <p>Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.</p> <p>Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.</p> <p>Queda la redacción del "Artículo 7. Funciones del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.</p> <p>1. El Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente desempeñará las funciones de dirección, coordinación, supervisión e inspección con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5. En particular, desarrollará funciones de planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control ambiental de las actividades, actuaciones e instalaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente; así como informe de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica; gestión forestal sostenible, inspección y control de labores selvícolas, aprovechamientos y trabajos forestales, gestión e informe</p>

Anexo

p. 133/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 135/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
DGSAEC - Servicio de Costas y Litoral	49	5	Modificar	5.1. d) Ejercer las funciones de policía administrativa especial, teniendo por finalidad velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico relativas a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, forestales, flora, fauna protegida, cinegéticos y piscícolas, incendios forestales, calidad ambiental, vías pecuarias y caminos, espacios naturales protegidos, dominio público-marítimo terrestre , residuos y vertidos en el medio no urbano, recursos hídricos, especies exóticas invasoras y de cualquier otra índole relacionada con la protección y conservación de la naturaleza, entre otras, en relación con el medio rural y natural.	Procede parcialmente	de los procedimientos derivados de la disciplina ambiental, responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente, y evaluación, seguimiento e informe de las actuaciones, planes y programas competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en especial en relación con proyectos en materia de montes, biodiversidad, Red Natura 2000, cambio climático, residuos y economía circular, así como los relativos al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre ." Queda la redacción del "Artículo 7. <i>Funciones del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente</i> . 1. El Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente desempeñará las funciones de dirección, coordinación, supervisión e inspección con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5. En particular, desarrollará funciones de planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control ambiental de las actividades, actuaciones e instalaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente, así como informe de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica; gestión forestal sostenible, inspección y control de labores selvícolas, aprovechamientos y trabajos forestales, gestión e informe de los procedimientos derivados de la disciplina ambiental, responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente, y evaluación, seguimiento e informe de las actuaciones, planes y programas competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en especial en relación con proyectos en materia de montes, biodiversidad, Red Natura 2000, cambio climático, residuos y economía circular, así como los relativos al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre ".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 136/162

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente
Secretaría General de Medio Ambiente
y Cambio Climático



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
DGSAEC – Servicio de Costas y Litoral	49	DF1ª	Modificar	Solape de competencias con cuerpos A1.9100 y A2.3000.	No procede	Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	DF1ª	Modificar	Se observa que se está tramitando una Ley Andaluza de Agentes de Medio Ambiente que aborda aspectos que van a ser regulados en una futura norma básica a nivel estatal para la regulación de los Cuerpos de Agentes forestales y Medioambientales. En el futuro ambas normas con rango de Ley podrán entrar en conflicto en alguno de sus artículos, o bien se podría dar lugar a la divergencia en los modelos organizativos y funcionales. Puesto que prevalecería lo que establezca la normativa básica, en la redacción del articulado se podría incluir “o en los términos previstos en la normativa estatal de carácter básico”.	No procede	El desarrollo de la Ley de Agentes de Medio Ambientales se enmarca en el ámbito de las competencias de Andalucía. Se incluyen en el texto referencias a la normativa estatal básica.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	Exposición de motivos	Añadir	Por su parte, la disposición transitoria única prevé excepcionalmente que la primera convocatoria a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, se podrá cubrir a través del mecanismo de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. Esto parece no ser conforme con la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que es	Procede parcialmente	Se valora positivamente. La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	Exposición de motivos	Modificar		Procede	

Anexo

p. 135/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 137/162



ANEXO ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS						
Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	Exposición de motivos	Modificar	<p>normativa básica, en lo relativo a formar parte de cuerpos sin disponer de la titulación exigida, ni es conforme al art 106 e) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Para las convocatorias de promoción interna a un cuerpo determinado, el requisito de titulación es obligatorio.</p> <p>Se considera que no se hace mención a la colaboración técnica de los Agentes de Medio Ambiente con los cuerpos superior de Inspección de Medio Ambiente y el de Subinspección de Medio Ambiente que tienen competencias en inspección ambiental, por ejemplo, la colaboración en los planes de calidad ambiental o el plan de vertidos, etc...; cuyo objetivo es la defensa del medio ambiente. Por tanto, se debería al menos hacer alusión a ello, ya que se entiende que deberán existir mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración con otras unidades intervinientes en distintos procesos de inspección ambiental dependientes de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y aguas.</p>	Procede	<p>Queda la redacción del "Artículo 7. <i>Funciones del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.</i></p> <p>1. El Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente desempeñará las funciones de dirección, coordinación, supervisión e inspección con respecto a las funciones establecidas en el artículo 5.</p> <p>En particular, desarrollará funciones de planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control ambiental de las actividades, actuaciones e instalaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental competencia de la Consejería responsable en materia de medio ambiente, así como Informe de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica; gestión forestal sostenible, inspección y control de labores selvícolas, aprovechamientos y trabajos forestales, gestión e informe de los procedimientos derivados de la disciplina ambiental, responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente, y evaluación, seguimiento e informe de las actuaciones, planes y programas competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en especial en relación con proyectos en materia de montes, biodiversidad, Red Natura 2000, cambio climático, residuos y economía circular, así como los relativos al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre. 2. Asimismo, desempeñarán todas aquellas funciones que se determinen reglamentariamente".</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 138/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	3	Modificar	6. Los Agentes de Medio Ambiente quedan adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y agua.	No procede	La Consejería con competencias en medio ambiente no tiene por qué tener las competencias en materia de agua.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	3	Añadir	Propone cambio de redacción haciendo referencia al campo de inspectores.	No procede	Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	5	Modificar	Propone cambio de redacción de funciones básicas, incluyendo “agua” y quitando “ residuos y vertidos en el medio no urbano ”.	No procede	Las funciones básicas se encuentran redactadas acordes a las de la normativa básica estatal.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	7-10-13-16	Modificar	Referencia al artículo 5 en lugar del 4.	Procede	Se advierte error y se procede a su subsanación.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	18	Modificar	“Calidad ambiental” por “Calidad ambiental y Cambio Climático”. Cambiar “Aguas Continentales” por “Aguas Continentales y litorales”.	Procede parcialmente	Se incluye la propuesta de incluir aguas litorales en las áreas de especialización.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	20	Modificar	Propone que puedan acceder al cuerpo de Agentes con 2 años desde el cuerpo de inspección ambiental.	No procede	Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	DT	Modificar	Propone que se exijan los requisitos de titulación específicos para el acceso al grupo B.	Procede parcialmente	Se valora positivamente la propuesta. Queda la redacción del “Artículo 14. Acceso al Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente. 1. El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional de las familias profesionales de Seguridad y Medio Ambiente, Química, Agraria, Energía y Agua o Marítimo Pesquera”.

Anexo

p. 137/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 139/162

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente
Secretaría General de Medio Ambiente
y Cambio Climático



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	DF1ª	Modificar	Propone incluir en la modificación de la ley 5/2023 de FP los cuerpos Superior de Inspección de Medio Ambiente y de Subinspección de medio ambiente.	No procede	Aunque procedería la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	DF1ª	Modificar	Propone cambio en la redacción de los requisitos de acceso al cuerpo A2.3000 en la Ley de Función Pública de Andalucía.	No procede	No es objeto de la norma.
DGSAEC – Servicio de Inspecciones	50	DF1ª	Modificar	Propone cambios en la redacción de la creación del Cuerpo A2.3000 en la Ley de Función Pública de Andalucía.	No procede	No es objeto de la norma.
FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	26	GENERAL	Otros	En el caso de que este anteproyecto de Ley afecte a competencias o intereses locales, el mismo deberá tramitarse conforme a lo previsto en las normas citadas en el párrafo anterior, para la obtención del preceptivo informe. La naturaleza jurídica de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y sus fines a efectos de su participación en la elaboración de los “anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales” reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de las Entidades Locales, se contemplan en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que, en su artículo 57, crea el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, cuyo reglamento se aprueba en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), modificado parcialmente por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.	Procede	Se solicita informe preceptivo al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales si el proyecto normativo pudiera afectar al ejercicio de las competencias propias de la Administración Local, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	38	2	Modificar	Modificación actuación supraautonómica, ya que la actuación supraautonómica es un procedimiento excepcional, aspecto que no se recoge en la redacción actual, y resulta imprescindible que se refleje con claridad la necesidad de una intervención estatal, que debe ser la definitiva para conceder o no la autorización.	Procede parcialmente	Queda la redacción del “Artículo 2. <i>Ámbito territorial</i> . 2. No obstante, los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente podrán actuar dentro de su ámbito competencial en otras comunidades autónomas y a nivel internacional, cuando existan acuerdos de colaboración, realizando actuaciones conjuntas, participando en la formación de sus integrantes,

Anexo

p. 138/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 140/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	38	23	Modificar	Conveniría especificar en la redacción que “la legislación aplicable en la materia” es la normativa estatal.		Queda la redacción del “Artículo 23. <i>Medios materiales y medios de defensa</i> . 2. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente estará dotado de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando habilitados a portar medios de defensa, en el caso en que así se determine de acuerdo con la legislación básica estatal aplicable en la materia ”.
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	38	23	Modificar	Es contrario a la naturaleza de policía administrativa especial de este cuerpo funcional prever que estarán “habilitados a portar medios de defensa”, y que recibirán formación para su empleo.	No procede	El artículo se encuentra alineado y responde a lo establecido en la normativa básica estatal en la materia.
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN E UNIVERSIDADES	8,11	8,11	Modificar	Indica que la redacción de los artículos 8 y 11 vulneraría el orden constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, al dar a entender que el acceso a dichos cuerpos requiere como si de una verdadera profesión regulada se tratase, la posesión de una determinada titulación no siendo esta su actual naturaleza. El Anteproyecto de Ley también recoge unas funciones propias de dichos cuerpos, lo que constituiría una regulación completa de estas profesiones como verdaderas profesiones tituladas. Se propone que se modifique la redacción de ambos artículos y se elimine la expresión “título universitario oficial que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas” o cualquier otra análoga.	Procede	Se procede a eliminar en los artículos 8 y 11 la expresión “estar en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas”, que se sustituye en el artículo 8 por “estar en posesión de título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente relacionado con los ámbitos del conocimiento: (...)”, y de manera análoga en el artículo 11.
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN E UNIVERSIDADES	8,11	8,11		Indica que ha de tenerse en cuenta que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, señala	Procede	Se procede a eliminar en los artículos 8 y 11 la expresión “estar en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas”, que se sustituye en el artículo 8 por “estar en posesión de

Anexo

p. 139/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 141/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
SGT				como competencia de las universidades establecer la denominación de sus enseñanzas oficiales (artículo 26.8), así como la obligación de que los títulos de universitarios oficiales de Grado y Máster se adscriban a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en su anexo I (artículo 3.3). Y como consecuencia, la norma autonómica solo podría referirse al ámbito del conocimiento al que tendrán que estar adscritos los títulos universitarios oficiales necesarios.		título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente relacionado con los ámbitos del conocimiento: (...)", y de manera análoga en el artículo 11.
SAF	42	Denominación del Cuerpo	Modificar	Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales .	No procede	La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.
SAF	42	2	Modificar	3. El ámbito territorial de actuación de los Agentes de Medio Ambiente se organiza en áreas territoriales. Las áreas territoriales se constituyen como el territorio comprendido por los municipios que se determinen reglamentariamente mediante resolución decreto del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Agentes Medioambientales.	No procede	No considera pertinente que el establecimiento del ámbito territorial se realice mediante decreto del Consejo de Gobierno. Por agilidad administrativa se considera conveniente que se realice mediante resolución del órgano directivo competente en materia de organización y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente.
				Solicita que las titulaciones de acceso a los cuatro cuerpos que se pretenden crear, sean abiertas y de la forma: Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente (grupo A1): Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente. Cuerpo facultativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo A2): Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente. Cuerpo técnico de Agentes de Medio Ambiente (grupo B) – Título de Técnico Superior. Cuerpo operativo de Agentes de Medio Ambiente (grupo C1) – Título Bachiller, Técnico o titulación equivalente.	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.
	43	6-17	Modificar			

Anexo

p. 140/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 142/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
	43	19	Modificar	Debería clarificarse el proceso en el articulado, permitiendo que para un número determinado de plazas de los cuerpos superiores, el acceso pueda ser libre por oposición, pero permitiendo también la posibilidad de promoción interna.	Procede parcialmente	La promoción interna se regula de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En la Disposición transitoria primera se establece la Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.
	43	19	Modificar	Cambiar respecto a las pruebas físicas y psicotécnicas donde dice "se podrán establecer" debe decir " se establecerán ".	No procede	El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público.
	43	22	Modificar	Se debería crear la escuela de formación dirigida tanto a la formación inicial de Agentes de nuevo ingreso (que debe ser obligatorio), como a la actualización y especialización de los Agentes ya en servicio y para puestos de segunda actividad de los agentes.	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros de formación. El artículo 22 incluye que la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas.
	43	26	Modificar	La segunda actividad debería extenderse de forma automática para el Cuerpo operativo a partir de los 55 años de edad, salvo que el interesado no lo desee, y para todos los cuerpos en los siguientes supuestos: - Embarazo, maternidad o lactancia. - Cuidado de hijos menores. - Cuidado de mayores a cargo. - Cuidado de familiares de primer grado por enfermedad grave de larga duración.	No procede	Las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y serán objeto en su caso del correspondiente desarrollo reglamentario.
	43	DT	Modificar	Cambiar donde dice "se podrá cubrir" debe decir " se cubrirá ", garantizando que todos los Agentes de Medio Ambiente que cumplan los requisitos, pasen al grupo B.	No procede	La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública, de

Anexo

p. 141/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 143/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo. La posibilidad de promoción interna debe responder entonces a las exigencias generales establecidas en dicha normativa, esto es, dos años de antigüedad en el cuerpo desde el que se participa, como recoge el Reglamento aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y el borrador del nuevo Decreto de Función Pública que se encuentra en tramitación.
	43	GENERAL	Añadir	Disposición Adicional en la que se establezca que, en un plazo no superior a 6 meses, deberá aprobarse el desarrollo reglamentario.	Procede parcialmente	Se añade una " Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma. " Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> . 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales . c) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, entre otras, las siguientes: 1.ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental,
	43	5	Modificar	Dentro de las funciones descritas para los distintos cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, debe clarificarse mucho más detalladamente qué funciones van a tener los Agentes de Medio Ambiente en relación con los incendios forestales y su adscripción al dispositivo Infoca, y más aún con la creación de la nueva Agencia de Emergencias y los nuevos cuerpos de Bomberos forestales, en el que existe choque de competencias en materia de los incendios forestales.	Procede	

Anexo

p. 142/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 144/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
				La seguridad de los Agentes es algo tan prioritario, que no debería dejarse al desarrollo reglamentario los medios materiales y de defensa que deban portar los Agentes de Medio Ambiente. Por su singularidad, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en las que deben identificar a personas que van con armas de fuego (rifles, escopetas, etc), cuchillos, machetes, hachas, etc. añadiendo el agravante de que estas situaciones se suelen dar en el medio natural en el que no existe posibilidad de auxilio. Por tanto, se considera que algo tan importante debe regularse desde el ámbito legal.		La regulación de los medios de defensa se establece de acuerdo a lo estipulado en la ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, siendo objeto de desarrollo reglamentario los detalles sobre la disposición y utilización de dichos medios.
	43	23	Modificar	El trabajo en parejas de los Agentes de Medio Ambiente sobre el terreno debería ser considerado obligatorio.	No procede	No es objeto de la norma el establecimiento de cuestiones sujetas a desarrollo reglamentario.
				Las áreas territoriales contarán con un Centro del Cuerpo de Agentes Medioambientales por cada provincia o espacio natural, así como con un número de subcentros acorde a las unidades administrativas en las que se divida la provincia o espacio natural, proporcional al área geográfica que abarquen y tiempo de desplazamiento. Estos centros y subcentros estarán debidamente equipados con los recursos humanos y materiales necesarios para cada área.		No es objeto de la norma la creación de centros o unidades objeto de desarrollo reglamentario.
SAF	42	2	Añadir		No procede	
				3. Los Agentes de Medio Ambiente actuarán en relación con ilícitos penales de su ámbito competencial como policía judicial genérica en los términos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica en materia de medio ambiente. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará esta labor al Cuerpo de Agentes Medioambientales, poniendo a su disposición los medios y formación, y articulando a su vez los pertinentes mecanismos de cooperación con el		Impulsamos el carácter de policía judicial genérica en los términos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la legislación básica en materia de medio ambiente. La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.
SAF	42	3	Modificar		No procede	

Anexo

p. 143/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 145/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				Poder Judicial y Ministerio Fiscal. Los órganos en cuya estructura se integren determinarán el procedimiento mediante el cual los Agentes del Cuerpo de Agentes Medioambientales deberán poner en conocimiento de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.		
SAF	42	3	Modificar	5. Propone la supresión pues una comunidad autónoma no puede legislar sobre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FYCSE) en relación al medio ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, los Agentes de Medio Ambiente tendrán la consideración de servicio público de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, y podrán participar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, en emergencias que tengan lugar en el medio natural o incidencia sobre el medio ambiente, actuando en las acciones de protección civil conforme a los planes o protocolos que se establezcan. Los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los Agentes de Medio Ambiente para su intervención en las emergencias, según lo establecido en la legislación básica.	No procede	Lo que se refleja en el texto es la colaboración de los Agentes de Medio Ambiente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se valora como positiva la propuesta. Queda la redacción del "Artículo 4. Servicio público de intervención y asistencia en emergencias: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como en el artículo 1 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán la consideración de servicio público de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, y podrán participar en tal condición en emergencias que tengan lugar en el medio natural o incidencia sobre el medio ambiente, actuando en las acciones de protección civil conforme a los planes o protocolos que se establezcan. Los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los Agentes de Medio Ambiente para su intervención en las emergencias, según lo establecido en la legislación básica".
SAF	42	4	Añadir		Procede	
SAF	42	5	Añadir	1. a) La policía, custodia, vigilancia e inspección del patrimonio natural andaluz, así como la información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, labores de inspección, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, participación en planes y	Procede parcialmente	Se valora positivamente incluir cualquier función adicional, que tendrá que desarrollarse reglamentariamente. No obstante, como se establece en el artículo 3.6 es necesario la coordinación con otros órganos competentes "sin perjuicio de la necesaria coordinación con los

Anexo

p. 144/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 146/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				programas de formación y educación medio ambiental y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, así como cualquier función básica encomendada en esta materia con independencia de su Consejería.		correspondientes órganos competentes para el correcto ejercicio de sus funciones) Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 3. Todas aquellas que se determine reglamentariamente" .
SAF	42	5	Añadir	b) Funciones técnicas de apoyo a la gestión en materia forestal, medioambiental y del paisaje: participar en los trabajos de planificación, seguimiento, gestión, inventario, aprovechamientos y ordenación de los recursos naturales; en tareas de control de especies exóticas invasoras silvestres, (protegidas, cinegéticas o exóticas invasoras) ; inventario, planificación y seguimiento de hábitat naturales y seminaturales, de flora y fauna silvestre, cinegética y piscícola, plagas, enfermedades o epizootias; en cartografía de recursos naturales, en actividades de educación ambiental y uso público en espacios naturales protegidos, dominio público hidráulico y marítimo-terrestre, información a la ciudadanía, así como aquellas otras actividades de índole similar que se determinen reglamentariamente.	No procede	El texto se basa en lo dispuesto en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, por lo que no se considera su modificación.
	46	11	Añadir	Propuesta de la inclusión como requisito de ingreso al Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente la titulación universitaria de Arquitectura técnica.	Procede	Se ha incluido el ámbito de conocimiento en arquitectura, construcción, edificación y urbanismo.
SAF	42	5	Añadir	c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción, dirección técnica , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales.	Procede parcialmente	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 1.El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales. c) 1ª. Funciones relacionadas con la

Anexo

p. 145/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 147/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos”.
SAF	42	5	Añadir	1. c) 2ª. Funciones de colaboración, tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural; en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural y cualesquiera otras actuaciones de seguridad ambiental en los términos que se determinen reglamentariamente. Todo ello, sin perjuicio de la colaboración en otros ámbitos materiales que determine la consejería de dependencia.	Procede parcialmente	Queda la redacción del “Artículo 5.c). 2ª. Funciones de colaboración, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en la búsqueda de personas desaparecidas en el medio natural, en el control de animales peligrosos o dañinos en el medio rural, y cualesquiera otras actuaciones de seguridad ambiental en los términos que se determinen reglamentariamente”.
SAF	42	5	Añadir	1.c) 3ª. Asimismo, observando las competencias atribuidas en la consejería de dependencia y según la normativa sectorial correspondiente, tendrán la obligación de actuar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los procedimientos de trabajo, de oficio o cuando sea requerida por las autoridades competentes, en el concurso, apoyo y protección de los animales de compañía, domésticos y de producción. Todo ello, sin perjuicio de la colaboración en otros ámbitos materiales que determine la consejería de dependencia.	No procede	No se considera conveniente especificar funciones de tipo complementario dejando el apartado 3 la materia para posterior desarrollo reglamentario.
SAF	42	5	Modificar	2. Así mismo, desarrollarán funciones de apoyo y elaboración en relación con otros ámbitos materiales; tales como observando las competencias atribuidas en la consejería de dependencia y según la normativa sectorial correspondiente, tendrán la obligación de colaborar en tal condición, en un plano de garantía acorde a los	No procede	No se considera conveniente especificar funciones de tipo complementario dejando el apartado 3 la materia para posterior desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 146/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 148/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
SAF	42	TÍTULO I	Añadir	<p>procedimientos de trabajo en los ámbitos materiales que se señalan a continuación: en la gestión y protección del patrimonio histórico, cultural y geológico, protección del paisaje, urbanismo y usos del suelo en medio rural, entre otros.</p> <p>Artículo X. <i>Facultades</i>. 1. En el cumplimiento de sus funciones, el Cuerpo de Policía Medioambiental podrán:</p> <p>a) Acceder a los lugares sujetos a inspección y permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el cumplimiento de sus funciones. b) Denunciar ante la autoridad competente cuando fuera conveniente para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas en caso de desobediencia, obstrucción a su labor, agresión o amenaza. c) Practicar cualquier acto de inspección, investigación, examen o prueba que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de aplicación o investigar infracciones. En particular, podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia y siempre que se notifique a la persona interesada o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad. d) Adoptar las medidas de carácter cautelar que resulten proporcionales y necesarias, en los casos en que así esté contemplado en la legislación vigente, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora, incluyendo el decomiso. Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento de la unidad</p>	Procede parcialmente	Se valora positivamente la propuesta de hacer mención a las facultades. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 4. En el cumplimiento de sus funciones, el personal de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente dispondrá de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales".

Anexo

p. 147/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 149/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>administrativa a la que se encuentren adscritos, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda a través del acta correspondiente y, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. El depósito de los elementos decomisados deberá producirse en condiciones que garanticen su identificación inequívoca, conservación e integridad. e) Denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento, emitiendo los informes técnicos, actas o atestados que estimen procedentes en el ámbito de sus funciones, o de aquellos para los que sean requeridos por las autoridades competentes; a efectos del esclarecimiento y reconstrucción de hechos y determinación de la autoría y causalidad de los mismos. f) Las facultades anteriormente mencionadas podrán ser completadas de acuerdo con la normativa específica propia en la materia. g) En su condición de agentes de la autoridad, practicarán las comprobaciones necesarias en personas, bienes y vehículos para investigar las infracciones dentro de su ámbito competencial y para prevenir e impedir la comisión de delitos en el medio natural. Procederán, en su caso, a la intervención de los objetos, instrumentos o medios susceptibles de ser o haber sido utilizados para la comisión de dichos delitos. Asimismo, podrán requerir la identificación de personas físicas o jurídicas cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción o en caso de circunstancias concurrentes que hagan razonablemente necesario acreditar su identidad para prevenir la comisión de un ilícito. Todo ello se realizará con respeto a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, dignidad y decoro de las personas, y al principio de mínima intervención. 2. Las actas y denuncias efectuadas por los agentes forestales y medioambientales</p>		

Anexo

p. 148/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 150/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio respecto de los hechos constatados en ellas y ostentarán presunción de certeza, previa ratificación en el caso de haber sido negados por las personas interesadas, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar. Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritas, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda a través del acta correspondiente y, en su caso, de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. 3. Los agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental podrán recabar la colaboración y en su caso, se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas en base al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas en los términos previstos en los términos previstos en la normativa de aplicación. 4. Para el ejercicio de sus funciones, podrán valerse de sistemas de aeronaves no tripuladas «UAS» de conformidad con la normativa aplicable y con el debido respeto al derecho a la intimidad. 5. Para el ejercicio de sus funciones, podrán valerse de unidades caninas. Estas unidades serán de titularidad de las administraciones públicas a las que se adscriban. 6. Los Agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental en su condición de funcionarios públicos y agentes de la autoridad, están facultados sin necesidad de autorización expresa que los avale, para la identificación y seguimiento de los componentes de la diversidad biológica y su estado de conservación, incluyendo los hábitats naturales, la flora y la fauna silvestres, los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el patrimonio histórico. 7. Así mismo, están facultados de forma genérica para la fotografía, filmación,</p>		

Anexo

p. 149/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 151/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				grabación, observación, manejo, captura, transporte y control de especies de flora y fauna silvestres cualquiera que sea su estatus en la legislación vigente cumpliendo estrictamente los procedimientos normalizados de trabajo siempre que dichas actuaciones no supongan en sí mismas un riesgo para la conservación. 8. A los Agentes del Cuerpo de Policía Medioambiental se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.		
SAF	42	8	Modificar	El ingreso en el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial de Grado o diplomatura.	No procede	Se considera necesario establecer ámbitos de conocimiento específicos para el acceso a los Cuerpos con el fin de disponer de un Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente especializado.
SAF	42	11	Modificar	El ingreso en el Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial de Grado o diplomatura.	No procede	Se considera necesario establecer ámbitos de conocimiento específicos para el acceso a los cuerpos con el fin de disponer de un Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente especializado.
SAF	42	14	Modificar	El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión del título oficial de Ciclo Superior.	No procede	Se considera necesario establecer las titulaciones y áreas del conocimiento requeridas para el acceso a los cuerpos creados por la norma para el desarrollo de las funciones especificadas.
SAF	42	17	Modificar	El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller o Técnico.	Procede	Queda la redacción del "Artículo 17. Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente. 1. El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente ".
SAF	42	18	Añadir	3. Podrán crearse Unidades de Apoyo en los ámbitos que se definan reglamentariamente, que podrán desarrollar su labor de manera específica o transversal en las distintas Areas de Especialización. Las Unidades de Apoyo desempeñarán las labores del mismo con carácter	No procede	No es objeto de la norma la creación de centros o unidades objeto de posible desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 150/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 152/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				preferente, sin perjuicio de poder llevar a cabo las funciones básicas de la escala a la cual están adscritos cuando la carga de trabajo especialista así lo permita, no alterando la dependencia jerárquica. Estas Unidades de Apoyo serán sometidas al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad activa y pasiva a proporcionar.		
SAF	42	22	Modificar	Se fomentará la formación especializada continua de los Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Policía Medioambiental, siendo esta centralizada y homogénea para toda la región, atendiendo a las peculiaridades y necesidades de cada área territorial, área de especialización y cuerpo. A tal efecto, se desarrollarán acciones de formación específica en el marco del Plan de Formación Corporativa del Instituto Andaluz de Administración Pública y del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía así como otras acciones formativas que se consideren necesarias. La Consejería competente en materia de medio ambiente de la que dependan orgánicamente los agentes medioambientales promoverá la puesta a disposición del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de un centro de formación específico la creación y puesta a disposición de un centro de formación específico para ellos integrado en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA). El personal funcionario de nuevo ingreso de los distintos cuerpos de agentes medioambientales realizará un periodo de formación previo a su incorporación al servicio activo, durante el cual adquirirá una capacitación acorde al servicio a prestar.	No procede	La norma que se aprueba no puede establecer determinaciones materia de normativa específica de formación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 153/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
SAF	42	23	Modificar	<p>1. Reglamentariamente se establecerán los medios materiales de que dispondrán los Agentes de Medio Ambiente para el desarrollo de su labor en condiciones de salud y seguridad. Los Agentes del Cuerpo de Agentes Medioambientales portarán los medios de defensa personal más elementales y suficientes, que sean proporcionales y acordes con su capacitación, formación y autorización para su uso, con el fin de desarrollar su labor en condiciones de salud y seguridad. Reglamentariamente se establecerán dichos medios de defensa personal.</p> <p>Dada la importancia para garantizar la seguridad en el desempeño de las funciones del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, dicha reglamentación entrará en vigor en un plazo no superior a dos años desde la publicación de la ley.</p> <p>La segunda actividad tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica de los Agentes del Cuerpo de Agentes Medioambientales para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo que garantice su eficacia en el servicio.</p> <p>Las causas que pueden dar lugar a la situación de segunda actividad son las siguientes: a) El personal que alcance los cincuenta y cinco años de edad podrá elegir entre: Continuar en servicio activo, siempre que supere un control médico anual hasta el límite de jubilación establecido. Desempeñar funciones administrativas o de gestión acordes con su nivel en las mismas demarcaciones, conservando las retribuciones complementarias de su puesto de trabajo. b) A solicitud del interesado, después de haber cumplido veinte años de servicio efectivo en situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en el Cuerpo, o según lo que se establezca reglamentariamente para cada Escala.</p>	No procede	El texto normativo contempla el desarrollo reglamentario de los medios técnicos y operativos que, tal y como dicta la disposición final segunda de desarrollo reglamentario se establece un plazo de 36 meses.
SAF	42	26	Añadir	<p>Las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y serán objeto en su caso del correspondiente desarrollo reglamentario.</p>	No procede	

Anexo

p. 152/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 154/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
SAF	42	DA1ª	Añadir	<p>c) La falta de aptitud psicofísica, diagnosticada tras un examen médico en el Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, que impida el ejercicio habitual de sus funciones, llevará al personal afectado a la situación de segunda actividad según lo estipulado en la normativa correspondiente. En este caso, se les asignarán puestos de trabajo previamente designados para esta situación en la relación de puestos de trabajo.</p> <p>Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.</p> <p>3. Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo, todos aquellos puestos de trabajo ocupados en ese momento por personas con la titulación necesaria para desempeñarlo en la adscripción del grupo superior, serán adscritos a éste de manera automática.</p>	No procede	El contenido de las disposiciones habilita el mecanismo de provisión para el que se deben cumplir unos requisitos y, en su caso, mediante un sistema de provisión que debe ser seguido por las personas aspirantes.
SAF	42	DT	Modificar	<p>Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de tres cinco años en Subgrupo C1, o de cuatro dos años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.</p>	No procede	La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública; de forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo. La posibilidad de promoción interna debe responder entonces a las exigencias generales establecidas en dicha normativa, esto es, dos años de antigüedad en el cuerpo desde el que se participa, como recoge el Reglamento aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y el borrador del nuevo Decreto de Función Pública que se encuentra en tramitación.
SAF	42	DT	Añadir	<p>Disposición Transitoria segunda. <i>Creación de una Comisión de Expertos en Seguridad y Medios de Defensa para el Cuerpo de Agentes Medioambientales.</i></p>	No procede	No es objeto de la norma la regulación de aspectos organizativos que serán objeto de posterior desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 153/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 155/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
SEO-BirdLife	44	GENERAL	Otros	Valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.	No presenta alegación	
SEO-BirdLife	44	2	Añadir	Incluir una clara definición de la competencia de actuación de los Agentes de Medio Ambiente en entornos urbanos y periurbanos, además de en el medio natural y/o rural.	No procede	Las funciones se determinan en el artículo 5 detalladamente. De otra parte, la competencia en los entornos mencionados es función de lo establecido en las normas sectoriales correspondientes.
SEO-BirdLife	44	3	Añadir	La Junta de Andalucía debería facilitar la labor de los Agentes de Medio Ambiente, poniendo a su disposición los medios y formación, y articulando a su vez los pertinentes mecanismos de cooperación con el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de aquellos que posibiliten la agilidad de la acción judicial y policial, de tal forma que puedan ponerse en conocimiento de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito por los Agentes de Medio Ambiente.	Procede parcialmente	Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturaleza jurídica y descripción</i> . 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".
SEO-BirdLife	44	4	Añadir	Incluir en el artículo 4 un servicio de atención telefónica como el 112 u otro similar que canalice las denuncias o consultas de la ciudadanía a los Agentes de Medio Ambiente.	No procede	No es objeto de la norma la regulación de cuestiones organizativas.
SEO-BirdLife	44	5	Añadir	Se propone la inclusión de funciones en relación a la normativa de sanidad vegetal y el uso sostenible de plaguicidas. La inspección ambiental de este tipo de sustancias desde su comercialización y uso, hasta el almacenaje y la gestión de obsoletos de las mismas es fundamental para la protección del medio natural por su	No procede	No se considera conveniente especificar funciones de tipo complementario dejando el apartado 3 la materia para posterior desarrollo reglamentario.

Anexo

p. 154/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 156/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				<p>potencial impacto en numerosos recursos naturales y en la salud pública. Sería importante además añadir como función la formación y colaboración con otros cuerpos de agentes ambientales a nivel regional, nacional e internacional.</p> <p>Por último, dado el carácter transversal de la materia ambiental, en el artículo 5.a) se debería incluir la posibilidad de acción en cualquier ámbito sectorial cuando haya posible afectación al medio ambiente con independencia de la Consejería competente.</p>		
UGT	47	Denominación del Cuerpo	Modificar	<p>Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente Medioambientales.</p> <p>3. El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Escalas y Categorías: a) Escala Superior, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con las categorías de: - Inspector Jefe del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Inspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. b) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo A, subgrupo A2 con la categoría de: - Subinspector del Cuerpo de Agentes Medioambientales. c) Escala Técnica correspondiente al grupo B con las categorías de: - Oficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Suboficial del Cuerpo de Agentes Medioambientales. - Agente Medioambiental. d) Escala Operativa correspondiente al grupo C. Subgrupo C1., con la categoría de: - Agente Medioambiental auxiliar.</p>	No procede	<p>La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma, de manera que se considera oportuno mantener dicho nombre.</p> <p>Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.</p>
UGT	47	1	Añadir	<p>4. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía tendrá una estructura jerarquizada que se desarrollará reglamentariamente, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley con la consiguiente</p>	Procede parcialmente	<p>Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar</p>

Anexo

p. 155/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 157/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
UGT	47	3	Modificar	<p>5. Los Agentes de Medio Ambiente desempeñarán estas funciones reconocidas en la presente Ley en cooperación prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Agentes de Medio Ambiente recabarán la colaboración, apoyo y auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario y oportuno para el desempeño de sus funciones.</p> <p>A los Agentes de Medio Ambiente se les facilitará el acceso a los archivos y registros públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de colaboración entre las distintas administraciones públicas y en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>6. Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedar adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería en competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>	<p>Procede parcialmente</p>	<p>Se valora positivamente incluir la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Queda la redacción del "Artículo 3. <i>Naturaleza jurídica y adscripción</i>". 5. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente desempeñarán sus funciones <i>de acuerdo a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, en sus relaciones</i> con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas competencias".</p>
UGT	47	3	Modificar	<p>6. Los El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Medio Ambiente quedará quedar adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería en competencias en materia de medio ambiente que determine mediante Decreto la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de quedar adscrito funcionalmente a cualquier otra Consejería, siempre que se le asignen funciones propias del Cuerpo de pertenencia.</p>	<p>No procede</p>	<p>Las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en el presente Anteproyecto de Ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos:</p> <p>Patrimonio natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.</p> <p>Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los</p>

Anexo

p. 156/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 158/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
						que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Estas materias constituyen la competencia material esencial de la consejería competente en materia de materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones, y en particular en materia de emergencias y de aguas.
UGT	47	5	Modificar	1.c) 1ª. Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y prevención de incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, y participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil, y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos.	Procede	Se han incluido referencias a las funciones establecidas en la ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, así como referencia explícita a las funciones de extinción. Queda la redacción del "Artículo 5. <i>Funciones básicas</i> : 1. El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente tendrán, de acuerdo con la legislación vigente, las funciones básicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales : c) 1ª Funciones relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, extinción , investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, así como otras emergencias o accidentes derivados de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental, participando también, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil y restauración de las masas forestales afectadas por dichos fenómenos".
UGT	47	6-17	Modificar	Artículo 6. <i>Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente</i> . 1.- Se crea el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido con la estructura en escalas definida en el artículo 1. 2.- Para el acceso a las distintas escalas del Cuerpo se	Procede parcialmente	Se incorpora el requisito de Bachillerato y de Técnico como requisitos mínimos de acceso al Cuerpo del grupo C, subgrupo C1. De este modo no se restringe a ninguna área de conocimiento en particular en cuanto al acceso al Cuerpo C1.

Anexo

p. 157/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 159/162



ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
				deberá estar en posesión de titulación oficial del nivel que determina el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, independientemente de su rama de conocimiento.		
				El sistema selectivo de acceso a los cuerpos de Agentes de Medio Ambiente las distintas escalas del Cuerpo de Agentes de Medioambientales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en las convocatorias de pruebas selectivas se podrán establecer pruebas acordes a las funciones del Cuerpo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, estar en posesión de licencias concretas para el desempeño de actividades y la superación de un curso de acceso, así como de una fase de funcionario en prácticas.	No procede	El artículo establece que el sistema selectivo de acceso a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y su normativa de desarrollo. En las mismas ya se regulan con detalle los principios y requisitos de acceso al empleo público.
UGT	47	19	Modificar	Artículo 28. Jubilación. Al personal perteneciente a cualquiera de las escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales, desde la entrada en vigor de la presente Ley, le será de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación establecido en la normativa estatal de referencia.	No procede	La consideración de los coeficientes reductores en el texto de Anteproyecto de ley no es competencia del órgano impulsor de la norma. Así mismo, el régimen específico sobre coeficientes reductores de jubilación establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, queda a expensas de la aprobación por parte del Gobierno de la Nación mediante Real Decreto. Se incluye una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma".
UGT	47	DA1ª	Modificar	1. Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, que resulten necesarias para determinar la adscripción de los puestos a los cuerpos que correspondan de acuerdo con la clasificación legalmente establecida, se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.	Procede parcialmente	
UGT	47	GENERAL	Añadir	Disposición adicional quinta. Desarrollo reglamentario. Los reglamentos de desarrollo de esta Ley habrán de	Procede parcialmente	Se valora positivamente establecer plazos para los desarrollos reglamentarios de la Ley.

Anexo

p. 158/160

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 160/162



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
UGT	47	DT	Modificar y añadir	<p>1. Excepcionalmente, en la primera convocatoria a los puestos de trabajo de la escala Técnica del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente medioambientales, correspondiente al grupo B, se podrá cubrir con carácter de promoción interna del Subgrupo C1 al Grupo B, sin requisito de titulación si se tiene una antigüedad de diez años en Subgrupo C1, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos para todos aquellos Agentes Medioambientales en activo en el grupo C1.2100.</p> <p>2. Para el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley pertenezca a la opción de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Auxiliares Técnicos C2.2003, declarado a extinguir por la disposición adicional novena de la LFP 5/2023 de 7 de junio, será convocado un proceso extraordinario y excepcional de promoción interna para el acceso a la escala operativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales de acuerdo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 57 de dicha ley.</p>	Procede parcialmente	<p>Se añade una "Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Con carácter general se establece el plazo de 36 meses desde la entrada en vigor de la presente norma para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma."</p> <p>Queda la redacción de la "Disposición transitoria primera. Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente. 1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos". La posibilidad de promoción desde el Cuerpo Operativo (grupo C1) al Cuerpo Técnico (grupo B) queda regulada por la normativa vigente en materia de Función Pública. De tal forma que para la promoción interna al grupo B es necesario que el personal funcionario cumpla con el requisito de titulación exigido para el acceso a dicho Cuerpo.</p>
UGT	47	1	Modificar	<p>1. Por la presente Ley se crea y regula los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, sus escalas y especialidades, y se procede al establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, del régimen jurídico, potestades y funciones del mismo, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural custodia y protección del patrimonio natural custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.</p>	No procede	<p>La denominación de Agentes de Medio Ambiente responde a cómo tradicionalmente se ha reconocido al Cuerpo de Agentes en nuestra comunidad autónoma. Los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente se crean siguiendo la estructura establecida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 161/162

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente
Secretaría General de Medio Ambiente
y Cambio Climático



ANEXO
ANTEPROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

Entidad	Nº	Apartados alegados	Propone	Contenido	Valoración	Motivación
UGT	47	1	Modificar	<p>2. Se crean los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. El Cuerpo de Agentes de Medioambientales se organizará en torno a un Cuerpo Propio de personal funcionario de la administración regional, en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>2. Una vez aprobada la RPT, todos aquellos puestos de trabajo ocupados en ese momento por personas con la titulación necesaria para desempeñarlo en la adscripción del grupo superior, serán adscritos a éste de manera automática.</p> <p>3. Se establecerá el mecanismo de promoción cruzada necesario para integrar al personal laboral de la categoría “Celador Forestal” en la escala correspondiente del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p>	No procede	No se ajusta a las denominaciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
UGT	47	DA1ª	Añadir	<p>3. Se establecerá el mecanismo de promoción cruzada necesario para integrar al personal laboral de la categoría “Celador Forestal” en la escala correspondiente del Cuerpo de Agentes Medioambientales.</p>	No procede	El contenido de las disposiciones habilita el mecanismo de provisión para el que se deben cumplir unos requisitos y, en su caso, mediante un sistema de provisión que debe ser seguido por las personas aspirantes.
CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN	52	GENERAL	Otros	<p>Valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.</p>	No presenta alegación	La promoción cruzada se establece en base a la Disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ELENA ORTEGA DIAZ

27/05/2025

PÁG. 162/162